

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

Trabajo de Integración Curricular, Modalidad: Proyecto de Investigación previo
a la obtención del Título de Abogada

TÍTULO:

“LA CORRUPCIÓN EN EL CPPL PICHINCHA N° 1; Y LA CONSECUENTE
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL AÑO 2021.”

AUTOR:

MAGALY DAYANA CAIZA NIQUINGA

CARRERA DE DERECHO

TUTOR:

DR. ROBERT FLORES PILLAJO

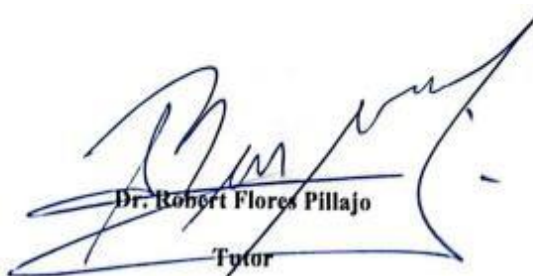
2022

GUARANDA- ECUADOR

Certificación de Autoría

Yo, **Dr. Robert Flores Pillajo**, en mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, Modalidad: Proyecto de Investigación establecido legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; denotado mediante la Resolución del Consejo Directivo. **CERTIFICO:** que la señorita **Magaly Dayana Caiza Niquinga**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos necesarios en lo que respecta al Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada, con el tema: “LA CORRUPCIÓN EN EL CPPL PICHINCHA N° 1; Y LA CONSECUENTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL AÑO 2021”; y en consecuencia, una vez constatado el desarrollo del proyecto, aludo que es de su autoría propia.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso de la presente, y una vez reunido todos los requisitos y méritos suficientes se autoriza que el proyecto sea sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Dr. Robert Flores Pillajo
Tutor

**DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO**

Escritura N°: 20231701040P01010



DECLARACIÓN JURAMENTADA

QUE OTORGA:

MAGALY DAYANA CAIZA NIQUINGA

CUANTÍA: INDETERMINADA

Dl: 2 copias

H.A.

10 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
11 día, viernes diecinueve (19) de mayo del dos mil veinte y tres, ante mí, DOCTORA
12 HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA, NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL
13 CANTON QUITO, comparece la señorita MAGALY DAYANA CAIZA NIQUINGA, de
14 estado civil soltera, de profesión Estudiante, de veinte y cuatro años de edad, por sus
15 propios derechos. La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la
16 calle Arturo Yáñez y calle sin nombre, casa cero uno guio sesenta y uno, parroquia
17 Cutuglagua, cantón Mejía y de tránsito por esta ciudad de Quito, capaz para contratar
18 y obligarse, a quien identifíco con su presencia y con la cédula que me presenta; al
19 efecto, bien advertida de la gravedad del juramento y de las penas de perjurio: Yo,
20 MAGALY DAYANA CAIZA NIQUINGA, portadora de la cédula de ciudadanía número
21 uno siete cinco cero nueve cuatro nueve cuatro cuatro seis, egresada de la
22 Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y
23 Políticas, Carrera de Derecho, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que
24 el presente trabajo de investigación, con el tema: "LA CORRUPCIÓN EN EL CPPL
25 PICHINCHA N.- 1; Y LA CONSECUENTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS
26 CONSTITUCIONALES EN EL AÑO 2021", ha sido realizado por mí persona con la
27 dirección del tutor Dr. Robert Flores Pillaño, docente de la carrera señala, por lo tanto,
28 es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en

1 el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación
2 bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones,
3 sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, Corte Interamericana de Derechos
4 Humanos (CIDH) y demás documento necesarios para la producción de esta
5 investigación.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad. Hasta aquí la
6 declaración de la compareciente que se ratifica en todo su contenido, la misma que
7 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. La compareciente me
8 presenta sus respectivos documentos de identidad, cuyos números se encuentran
9 vigentes anotados al final del presente instrumento público. Para la celebración de la
10 presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída
11 que le fue a la compareciente íntegramente por mí, la Notaria, se ratifica y firma
12 conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27



MAGALY DAYANA CAIZA NIQUINGA 1750949446



DOCTORA HIROSHINA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1750949446

Nombres del ciudadano: CAIZA NIQUINGA MAGALY DA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 26 DE FEBRERO DE 1999

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: CAIZA TOAPANTA SEGUNDO OLMEDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: NIQUINGA CABRERA YOLANDA IRENE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE OCTUBRE DE 2022

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE MAYO DE 2023

Emisor: CRISTIAN ALEJANDRO BARROS ADRIANO - PICHINCHA-QUITO-NT 46 PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 237-872-00235



237-872-00235

Ing. Carlos Echeverría
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



III

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN, REGISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN
 APELLIDOS: CAIZA CONEJÓN CIUDADANA
 CUBEL
 NIQUINGA
 NOMBRES: MAGALY DAYANA
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 FECHA DE NACIMIENTO: 28 FEB 1988
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA, QUITO
 SEXO: F
 FECHA DE VENCIMIENTO: 14 OCT 2022
 NITCOM: 364285




MLR1750948448

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CAIZA TOMAFANTA BEOJUNDO OLMEDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: NIQUINGA CARRERA YOLANDA IRENE
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 14 OCT 2022

F. Alvarado
DIRECTOR GENERAL

I<ECU0401380796<<<<<<1750948
 9902266F3210145ECU<SI<<<<<<
 CAIZA<NIQUINGA<<MAGALY<DAYANA

CERTIFICADO de VOTACIÓN
 6 DE FEBRERO DE 2023

PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTÓN: MEJÍA
 CIRCONDSCRIPCIÓN: PARROQUIA: COTACALLAGUA
 ZONA: I
 JARILLA No. 9083 FERENINO
 CAIZA NIQUINGA MAGALY DAYANA




CC: 1750948448

CRE ELECCIONES SECCIONALES Y CPDS 2023

ESTO DOCUMENTO ALERTEA QUE USTED SUFRA EN LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPDS 2023

[Signature]
SECRETARÍA DE LA JRV

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta primera copia certificada de la escritura pública de declaración juramentada. - Otorgada por: **MAGALY DAYANA CAIZA NIQUINGA** - Debidamente firmada y sellada en Quito, diecinueve de mayo del dos mil veinte y tres.

[Signature]

NOTARÍA 46
 Dra. Hiroshima Villalva Miranda

DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
 NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-009-000085501



20231701046P01615

NOTARIO(A) HIROSHIMA NATHALI VILLALVA MIRANDA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20231701046P01615						
ACTO O CONTRATO:							
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE MAYO DEL 2023, (12:28)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CAIZA NIQUINGA MAGALY DAYANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1750949446	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			QUITUMBE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) HIROSHIMA NATHALI VILLALVA MIRANDA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



Reporte de similitud de URKUND

UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO
--

PARA: Magaly Dayana Caiza Niquinga

DE: Dr. Robert Flores Pillajo

ASUNTO: Informe de URKUND

FECHA: 11/07/2023

Adjunto al presente, sírvase encontrar el documento final del Trabajo de Integración Curricular, Modalidad: Proyecto de Investigación titulado: “LA CORRUPCIÓN EN EL CPPL PICHINCHA N° 1; Y LA CONSECUENTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL AÑO 2021”, elaborado por la señorita MAGALY DAYANA CAIZA NIQUINGA, bajo mi dirección, previa a la atención del título de ABOGADA, la misma que cumple con los componentes que exige la reglamentación de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de la herramienta URKUND, el cual avala los niveles del 9% de similitud y el 91% de originalidad del trabajo investigativo.

Original

Document Information

Analyzed document	TESIS FINAL- MAGALY CAIZA.docx (0171997371)
Submitted	7/11/2023 5:47:00 PM
Submitted by	
Submitter email	macaizn@malesueb.edu.ec
Similarity	9%
Analysis address	rofloresueb@analysis.arkund.com

Atentamente,


Dr. Robert Flores Pillajo
TUTOR DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**DERECHOS DE
AUTOR**

Yo; **Magaly Dayana Caiza Niquinga**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 1750949446, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

“LA CORRUPCIÓN EN EL CPPL PICHINCHA N° 1; Y LA CONSECUENTE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL AÑO 2021.” Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autora



Magaly Dayana Caiza Niquinga

Dedicatoria

Esta tesis, al igual que el esmero por realizarla está dedicada principalmente a mi padre Olmedo quien ha sabido denotar su apoyo absoluto; a mi madre Yolanda, quien ha sido mi pilar fundamental y la razón por la cual haya podido llegar hasta este sueño tan anhelado, y a pesar de los obstáculos que en su momento se presentaron supo darme su amor infinito, ***¡Gracias por todo padres!***

De igual manera, dedico esta tesis a mi hermana Karina quien de manera directa o indirecta supo demostrar su apoyo, y a su pareja Wily quien en poco tiempo se convirtió en un hermano más para mí; han sabido comprenderme y apoyarme incondicionalmente en esta trayectoria universitaria ***¡Les agradezco demasiado, sin su apoyo no hubiese sido posible este sueño tan anhelado!***

Y por supuesto, dedico esta tesis a aquellos seres queridos que ya no se encuentran físicamente conmigo, en especial a mi abuelito Abel quien me protegió y guió en una ciudad desconocida para mí, pero sin lugar a duda, desde el cielo sé que me cuidó en cada accionar.

¡A ellos mi infinito cariño y gratitud!

Agradecimiento

Quiero agradecer estas líneas a Dios darme fortaleza y salud para culminar con éxito este proyecto.

A mis padres por darme la vida, y ser quienes forjaron mi entereza y carácter para emprender este sueño con entusiasmo sin decaer a lo largo de este arduo trabajo, guiándome paso a paso durante todo mi camino lleno de aciertos y errores, en gratitud a ellos, el esfuerzo, la dedicación, y la templanza que fueron parte fundamental para cumplir a cabalidad todo lo anhelado.

Consecuentemente, extendiendo mi agradecimiento al Dr. Robert Flores Pillajo, tutor de este proyecto de investigación; por brindarme su paciencia, tiempo y predisposición demandando el máximo esfuerzo en el cumplimiento de esta tesis previa a la obtención del título de Abogada, otorgada por la prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar, institución a la cual, guardo mi más sincero agradecimiento y respeto por abrirme las puertas y permitirme convivir y hacer de ella, mi residencia en esta ciudad.

Finalmente, agradezco a Adri y Jhoa quienes supieron demostrar su amistad sincera e hicieron posible que esta trayectoria universitaria se encuentre llena de anécdotas significativas.

*Es así que, “Al ver el resultado alcanzado con este ambicioso proyecto de investigación, simplemente se me ocurre aludir: **¡Gracias por el apoyo brindado!**”*

Índice

Certificación de Autoría.....	I
Declaración Juramentada de Autoría.....	¡Error! Marcador no definido.
Reporte de similitud de URKUND	VII
Dedicatoria	VIII
Agradecimiento	IX
Índice.....	X
Capítulo I	1
1. Título	1
1.1 Resúmen – Abstract	2
Abstract	3
1.2 Introducción	5
1.3 Descripción del Problema	6
1.4 Formulación del problema.....	10
1.5 Hipótesis (Supuesto)	10
1.6 Variables	10
1.6.1 Variable Independiente.....	10
1.6.2 Variable Dependiente	10
1.7 Objetivos	11
1.7.1 Objetivo General	11
1.7.2 Objetivos Específicos	11

1.8 Justificación.....	11
Capitulo II – Marco Teórico.....	14
2. Marco Teórico	14
2.1 Marco Histórico.....	24
2.2 Marco Legal	27
2.2.1 La Constitución de la República del Ecuador	27
2.2.2 Código Orgánico Integral Penal.....	27
2.2.3 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	28
2.2.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos	28
2.2.5 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	30
2.2.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos	31
2.2.7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	31
2.2.8 Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad.....	32
2.2.9 Reglas de Nelson Mandela.....	34
2.2.10 Resoluciones: Corte Constitucional del Ecuador y Corte Interamericana de los Derechos Humanos.....	36
Capitulo III – Metodología.....	36
3. Método de la investigación.....	36
Método cualitativo.....	36
3.1 Tipo de Investigación (metodología)	37

3.1.1 Investigación descriptiva.....	37
3.1.2 Investigación deductiva.....	37
3.1.3 Investigación inductiva	37
3.2 Técnicas e instrumentos de investigación	38
3.2.1 Técnicas	38
3.2.2 Instrumentos	38
3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión	39
3.3.1 Criterios de inclusión	39
3.3.2 Criterios de exclusión.....	39
3.4 Población y muestra	40
3.4.1 Muestra.....	40
3.5 Localización geográfica del estudio.....	40
Capítulo IV – Resultados y discusión	42
4.1. Resultados	42
4.1.1 Entrevista etnográfica – Agente Penitenciario 1	42
4.1.2 Entrevista etnográfica – Agente Penitenciario 2.....	44
4.1.3 Entrevista etnográfica – Jorge H.	45
4.1.4 Entrevista etnográfica – Miguel P.....	47
4.2. Discusión.....	49
Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones	50
5.1. Conclusiones	50
5.2. Recomendaciones.....	53

Bibliografías	56
Anexos	62

Índice de Tablas

Tabla 1. <i>Población de la Investigación</i>	39
---	----

Índice de Figuras

Figura 1. <i>Localización Geográfica del CPPL N°1</i>	40
Figura 2. <i>Cuestionario de la Entrevista Etnográfica-Agente Penitenciarios</i>	61
Figura 3. <i>Cuestionario de la Entrevista Etnográfica-EX PPL</i>	64
Figura 4. <i>Entrevista Etnográfica-Agente Penitenciario 1</i>	67
Figura 5. <i>Entrevista Etnográfica-Agente Penitenciario 2</i>	67
Figura 6. <i>Entrevista Etnográfica-EX PPL Jorge H.</i>	68
Figura 7. <i>Entrevista Etnográfica-EX PPL Miguel P.</i>	68

Capítulo I

1. Título

“LA CORRUPCIÓN EN EL CPPL PICHINCHA N° 1; Y LA CONSECUENTE
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN EL AÑO 2021.”

1.1 Resumen – Abstract

La Corrupción en el sistema carcelario no es algo reciente, sin embargo, por los hechos suscitados actualmente la sociedad se encuentra alarmada y pide a gritos que el Estado resuelva esta problemática, sin embargo, el Gobierno no ha dado una respuesta clara y esto solo ha fortalecido la pugna de poder entre las bandas criminales en el Ecuador, en consecuencia, se ha intensificado que los privados de libertad vulneren los derechos de las demás PPL, quizá personas que no tienen ningún grado de peligrosidad, pero que lastimosamente por falta de su incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias son trasladados al CPPL Pichincha N° 1, hago énfasis en este tipo de PPL porque es algo que sucede a menudo, personas que tienen que permanecer 30 días en la cárcel, quizás 30 días de sufrimiento y agobio, personas que al ingresar son bautizados como “primerizos”, en donde el más fuerte sobrevive, mientras que el más débil tiene que atenerse a las arbitrariedades del sistema penitenciario, sino cuenta con un recurso económico.

Por otro lado, en esta investigación se utilizó el método cualitativo, el mismo que permitió recopilar información relevante de fuentes bibliográficas, enfocándonos en los aspectos más relevantes para su correcta interpretación. A más de ello, se pudo aplicar la técnica de la entrevista etnográfica, la cual estuvo dirigida al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (comúnmente denominados guías penitenciarios), y ex PPL's, mismos que ayudaron de manera detallada a la comprensión del sistema penitenciario.

Con lo expuesto, se concluye que el sistema penitenciario en el Ecuador no es transparente, lo cual ocasiona que los niveles de corrupción sean muy altos en el interior de los centros. Para ejemplificar, cuando una persona ingresa a estos centros tiene que pagar altas sumas de dinero para acceder a una cama, lavar su ropa, salir a tomar el sol

al patio de las instalaciones, usar el teléfono en caso de que lo hubiera, y abuso en los altos precios que tienen que cancelar por artículos de consumo personal.

Además, se sostiene que en las cárceles ecuatorianas opera un sistema de corrupción fundado en una relación personalista entre funcionarios e internos, encabezando el primer círculo las bandas criminales, y sucesivamente se encuentra el director del centro de prisión preventiva de libertad, el mismo que, es sobornado para que firme autorizaciones de salida o simplemente para que las cabecillas de las cárceles no sean trasladados a otros centros, seguido de ellos, se encuentran los agentes penitenciarios quienes ingresan armamento camuflados en sus uniformes, quizá lo hacen por amenazas de muerte o simplemente ceden por beneficio propio, lo cierto es que, producto de estos actos de corrupción se dan enfrentamientos en las cárceles con inquietante frecuencia y trágicos saldos en víctimas.

Palabras clave: *Sistema Penitenciario – Corrupción – Bandas Criminales – PPL – Agentes Penitenciarios*

Abstract

Corruption in the prison system is not something recent, however, due to the events currently taking place, society is alarmed and cries out for the State to resolve this problem, however, the Government has not given a clear answer and this has only The power struggle between criminal gangs in Ecuador has been strengthened, consequently, it has intensified that those deprived of liberty violate the rights of other PPL, perhaps people who do not have any degree of danger, but unfortunately due to lack of compliance in the payment of alimony they are transferred to CPPL Pichincha No. 1, I emphasize this type of PPL because it is something that happens often, people

who have to spend 30 days in jail, perhaps 30 days of suffering and oppression, people who upon entering they are baptized as "first-timers", where the strongest survive, while the weakest have to abide by the arbitrariness of the prison system, s does not have an economic resource.

On the other hand, in this research the qualitative method was used, which allowed us to collect relevant information from bibliographic sources, focusing on the most relevant aspects for its correct interpretation. In addition to this, it was possible to apply the ethnographic interview technique, which was addressed to the Penitentiary Security and Surveillance Corps (commonly called prison guides), PPL's and former PPL's, who helped in a detailed way to understand of the prison system.

With the above, it is concluded that the penitentiary system in Ecuador is not transparent, which causes the levels of corruption to be very high inside the centers. To give an example, when a person enters these centers, they have to pay large sums of money to access a bed, wash their clothes, go out to sunbathe in the courtyard of the facilities, use the telephone if there is one, and abuse. In the high prices that they have to pay for articles of personal consumption.

In addition, it is argued that a system of corruption operates in Ecuadorian prisons based on a personal relationship between officials and inmates, the first circle being headed by criminal gangs, and successively by the director of the freedom preventive detention center, the same one who, is bribed to sign release authorizations or simply so that the leaders of the prisons are not transferred to other centers, followed by them are the prison guides who enter weapons camouflaged in their uniforms, perhaps they do so because of death threats or simply they give in for their own benefit,

the truth is that, as a result of these acts of corruption, there are confrontations in prisons with disturbing frequency and tragic balances in victims.

1.2 Introducción

En la presente investigación se sintetiza que las personas privadas de la libertad (en adelante PPL) son un ente de análisis doctrinario y normativo, esto debido a que, por años la Constitución del Ecuador ha tratado de garantizar sus derechos constitucionales; los mismos que son protagonistas de la realidad penitenciaria que atraviesa actualmente el país, esto a razón de que, los gobiernos e instituciones públicas han tratado de mantener una lucha constante contra la violencia y la desigualdad estructural, esto a esperas de un control interno en las instalaciones, sin embargo, han tenido un total fracaso; ya que, los mismos privados de libertad son los que fortalecen una pugna de poder, por lo expuesto, se considera que el tema tiene un impacto social, político y jurídico, el mismo que no afecta solo a un grupo determinado, sino a la sociedad en general.

De ello, se desprende que la corrupción es una problemática que ha existido desde tiempo atrás, el cual ha generado que desde sus propios dirigentes, quienes con ánimo de lucrar dinero hacen caso omiso a sus responsabilidades, las mismas que son atribuidas al momento de posicionarse como directores de las cárceles o los centros de prisión preventiva el cual es objeto de estudio en esta investigación, en consecuencia, coadyuvan a los grupos criminales en busca de una supremacía que atentan contra los derechos constitucionales de las demás PPL que ha esperas de una sentencia permanecen en ese lugar, esto haciendo mención a privados de libertad que se encuentran por delitos inferiores a tres años, y que tienen un bajo nivel de peligrosidad.

Por lo expuesto, se expresa que esta investigación tiene como objetivo realizar un análisis jurídico y doctrinario sobre la Corrupción y los Derechos Constitucionales de las PPL en el CPPL Pichincha N. ° 1, el mismo que se sustentará en análisis doctrinarios e investigaciones en fuentes bibliográficas y entrevistas a personas relacionadas con el centro de prisión preventiva de libertad; y de esta manera, se podrá diagnosticar cuales son los actos de corrupción suscitados en el CPPL.

Por otro lado, se aclara que este trabajo se desarrollará con un enfoque en las PPL y su sistema penitenciario, el mismo que se apoyará en la exploración de la normativa internacional y la legislación ecuatoriana en relación al tratamiento y la protección de los derechos de las PPL, en este sentido, se determinará los derechos constitucionales que son vulnerados en el CPPL Pichincha N. ° 1. Pues, ahí la importancia de poder perfeccionar aquellas políticas públicas que se enfoquen en la rehabilitación y reinserción correcta a la sociedad, políticas que debe tener una efectividad a mediano y largo plazo, las cuales son fundamentales para afrontar situaciones de alto riesgo como las suscitadas recientemente en el país, actos que corrompen totalmente los derechos constitucionales de las demás PPL.

1.3 Descripción del Problema

En las cárceles del Ecuador existen aproximadamente veinte bandas criminales y el CPPL Pichincha N. °1 no es una excepción; entre las más peligrosas, se encuentran los Tiguerones y los Lobos, con rivalidad y pugna de poder con los Choneros ligados al cartel de Sinaloa; y los Lagartos, ligados al cartel de Jalisco Nueva Generación, los mismos que tienen un objetivo en común ostentar poder no solo en los centros carcelarios sino también en todo el país, de esta manera, toda persona privada de su

libertad enfrenta varias limitaciones de sus derechos constitucionales. En este sentido, es precisamente el propósito de esta investigación acerca de la corrupción y de tal manera determinar si los privados de libertad del Centro de Prisión Preventiva de Libertad del Inca de la ciudad de Quito presentan o no una vulneración a sus derechos constitucionales.

En efecto, se describe textualmente que:

Las cárceles son una "bomba de tiempo" debido a la magnitud de las redes criminales que operan al interior de las mismas, con la participación de guías penitenciarios, policías y hasta funcionarios del sistema. Según una exfuncionaria que se desempeñó como analista de seguridad interna del Ministerio del Interior, cuando se encuentran armas y drogas en el interior de las cárceles, los reos indican que "el coronel es el que la ingresa", lo que demuestra el alcance de la red que podría llegar hasta las máximas autoridades de los penales. (Bonilla, 2019)

En efecto, la corrupción en las cárceles y CPPL han provocado que el país pierda el control absoluto del sistema penitenciario, un país que se encuentra a merced de grupos criminales y no de la tutela del Estado. Esta crisis muestra la necesidad urgente de una reforma estructural del sistema penitenciario y del sistema de justicia. Es así que, en algunos casos, cuando hay bandas criminales controlando múltiples centros puede ocasionar una serie de disturbios a gran escala, razón por la cual, es una señal de que el Estado no controla las prisiones y en donde todo tiene un precio; desde el ingreso de armas y celulares hasta los beneficios penitenciarios que son negociados.

Ahora bien, datos sociodemográficos que ha sostenido el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI); informó que hasta el 29 de noviembre de 2021 había un total de 36 599 personas privadas de la libertad, de ello, se desprende que aproximadamente 14 225 personas se encuentran a espera de una sentencia; los mismos que se encuentran reclusos en Centros de Prisión Preventiva de Libertad. (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH, 2022, pág. 9). Datos que, aunque el SNAI lo haya confirmado no existen registros exactos debido a los amotinamientos suscitados recientemente en el país, de allí se desprende que los datos expresados solo serían una referencia.

Con lo expuesto, se manifiesta que las causas que originan el problema son varios, de ello se destaca las condiciones de insalubridad, el hacinamiento, el poder de las bandas criminales, y su principal problema la corrupción. En este sentido, el pronóstico de lo que pasaría a futuro si no se toma en cuenta esta problemática solo ocasionaría fortalecer la pugna de poder de las bandas criminales, vulnerando así los derechos constitucionales de las demás PPL que se encuentran en los centros de prisión preventiva de libertad a espera de una sentencia para una condena o una ratificación de inocencia.

Es así que, con los datos recopilados e información de El Comercio (2020), se sustenta que internacionalmente, es decir en las cárceles de Brasil, México, el Salvador y Ecuador, tienen algo en común, y esto es que varias organizaciones criminales consolidan su poder en las cárceles a través de la corrupción, de esta manera tienen acceso a drogas, armas y sobornan a las autoridades, en consecuencia, estos aspectos les dan el control absoluto en las cárceles y en los centros de prisión preventiva de libertad del país. De igual forma, las experiencias de otros países muestran que existe una

tendencia a privatizar las cárceles; bajo esta lógica, estos servicios se han convertido en un negocio muy lucrativo, hasta el punto en que todos los ingresos son ganancias, esta es una lógica distorsionada, sin embargo, es la realidad que desde décadas se ha convertido en algo común en el Ecuador.

Con lo sustentado, en esta premisa uno de los autores sostiene que:

Las personas privadas de libertad, en su paso por un centro penitenciario, se tornan vulnerables frente a la autoridad penitenciaria, quien ejerce poder y tiende a cometer arbitrariedades y abusos. Generalmente, esta situación desequilibrada entre los unos y los otros se da en un ambiente de corrupción del sistema penitenciario, donde los internos dependen de la economía de sus familiares para sobrevivir en prisión, entonces la condición de vulnerabilidad provoca la violación de los derechos fundamentales en la población reclusa. (González, 2018, pág. 15)

Al respecto, se alude que no es un secreto que el sistema de rehabilitación social en el Ecuador es ineficiente; sus razones son varias, entre ellas se encuentra el hacinamiento, razón por la cual, bandas criminales abusan de esta motivo para intimidar a las demás PPL, que en ciertas ocasiones son personas indefensas a esperas de una sentencia, para ejemplificar; en el CPPL Pichincha N. °1, se encuentran personas que no tienen ningún grado de peligrosidad comparados con ellos, es decir, ingresaron en el CPPL por no pagar las pensiones alimenticias que les corresponde a sus hijos, o simplemente personas detenidas por contravenciones de tránsito, etc., lo cierto es que este hecho ha existido desde tiempo atrás, donde las bandas criminales aprovechan de su poder para engrandecer su superioridad, y con esta premisa coincide el Dr. Robert Flores, quien alude que “Los presos han sido decapitados, desmembrados, acribillados a

balazos, apuñalados y cremados como resultado de disputas de liderazgo entre pandillas y cabecillas en las cárceles ecuatorianas. Utilizando motosierras, amoladoras y otras herramientas.” (Flores, 2022, pág. 255)

1.4 Formulación del problema

¿La Corrupción en el CPPL Pichincha N. °1, vulnera los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad?

1.5 Hipótesis (Supuesto)

Las personas privadas de la libertad que se encuentran a esperas de una condena o ratificación de inocencia en el CPPL Pichincha N. °1, son las más expuestas a que se vulneren sus derechos constitucionales, esto a causa de la pugna de poder que ostentan las bandas criminales que lideran el lugar a través de la corrupción.

1.6 Variables

1.6.1 Variable Independiente

La corrupción

1.6.2 Variable Dependiente

La vulneración de los derechos constitucionales de las PPL en el CPPL Pichincha N. °1.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Realizar un análisis jurídico y doctrinario sobre la Corrupción y los Derechos Constitucionales de las PPL en el CPPL Pichincha N. ° 1.

1.7.2 Objetivos Específicos

- Indagar en fuentes bibliográficas los derechos constitucionales que tienen las PPL en el sistema ecuatoriano.
- Analizar doctrinariamente la corrupción que rige el sistema penitenciario.
- Diagnosticar los actos de corrupción suscitados en el CPPL Pichincha N. °1.

1.8 Justificación

Es importante exponer que las razones para efectuar esta investigación, es debido a que la sociedad debe comprender que la corrupción generada en el CPPL Pichincha N. ° 1, es una problemática de interés social, jurídico e incluso político, la misma que impulsa a plasmar un análisis jurídico y doctrinario sobre la Corrupción y los Derechos Constitucionales de las PPL; con lo expuesto se deduce que, el país tiene dificultades para responder a estos hechos de corrupción, hasta el momento, las únicas acciones que han tomado las autoridades ha sido declarar el estado de emergencia en las cárceles ecuatorianas; el aumento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria comúnmente denominados agentes penitenciarios, y la militarización de algunas cárceles para controles de seguridad, las cuales han calmado la angustia de la población, sin embargo, no es suficiente. (Tablante & Morales, 2018, pág. 12)

En tal sentido, es importante realizar esta investigación, ya que, en las cárceles ecuatorianas opera un sistema de corrupción fundado en una relación personalista entre funcionarios e internos. En consecuencia, para (Paredes, 2021), estas bandas criminales encabezan el primer círculo, y sucesivamente se encuentra el director del centro de prisión preventiva de libertad, el mismo que, es sobornado para que firme autorizaciones de salida o simplemente para que las cabecillas de las cárceles no sean trasladados a otros centros; de tal manera, talento humano o secretarias ceden a las indicaciones del director para cometer estas mismas arbitrariedades, por otro lado, se encuentran los agentes penitenciarios quienes son una pieza fundamental en esta investigación, ya que, son quienes ingresan armamento camuflados en sus uniformes, o simplemente se someten a que su derecho fundamental a la vida, integridad y seguridad personal sean vulnerados por las mismas PPL; o en ciertas ocasiones simplemente ceden por beneficio propio, producto de esto se dan enfrentamientos en las cárceles con inquietante frecuencia y trágicos saldos en víctimas, dejando a la vista un serio problema de seguridad para el país; incluso la Policía ha llegado a niveles de corrupción tan grandes que, en los últimos tiempos se han encontrado policías ingresando armamento y municiones de alto calibre a las cárceles los cuales son camuflados en sus uniformes.

En efecto, se expone que esta investigación cuenta con fuentes netgráficas, bibliográficas y entrevistas realizadas a un grupo limitado de personas, es decir, aquí se encuentran miembros del CPPL Pichincha N. ° 1, entre ellos se destacan: el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y ex personas privadas de la libertad, con su entrevista facilitaron obtener información relevante y detallada para el desarrollo de la presente investigación.

Al respecto, también se expresa que se realiza esta investigación con el fin de alcanzar los objetivos planteados, la cual, busca demostrar que la corrupción es una problemática extremadamente importante que ya debe llegar a su fin, porque no afecta solo a sus internos, sino afecta a la población en general, por ende, se necesita una reforma estructural del sistema penitenciario y del sistema de justicia, y a su vez desarticular las estructuras destinándolas a diversas cárceles del país, y de tal manera evitar que se vulneren los derechos constitucionales de las PPL que no tienen ningún grado de peligrosidad, de lo contrario, si las estructuras criminales continúan fortaleciéndose, se apoderarán cada vez de la situación derramando así más violencia.

En este contexto, es posible llevar a cabo esta investigación gracias a las fuentes de bibliográficas de información y entrevistas que ayudaron al desarrollo de la misma, con ello, se alude que, la motivación para realizar esta investigación nació de la idea que aunque no es un secreto que el sistema de rehabilitación social en el Ecuador es ineficiente; se debe eliminar cualquier acto de vulneración de derechos constituciones, ya que, quien ha estado en una cárcel sabe lo peligroso y aterrador que se puede tornar el lugar en cuestión de segundos, por esta razón, el hecho que más causa sufrimiento y temor a las personas privadas de su libertad y de manera especial a los primerizos quienes no saben la peligrosidad del lugar, es la violencia carcelaria en donde se convierte en un acto de supervivencia entre el más fuerte y débil, así también, la presencia de pandillas y bandas criminales que se dedican al negocio de las drogas, intensifican la violencia en el Centro de Detención Provisional el Inca de la ciudad de Quito.

Capítulo II – Marco Teórico

2. Marco Teórico

La corrupción en el CPPL Pichincha N. °1, y la consecuente vulneración de los derechos constitucionales de las PPL, es una problemática que debido a los sucesos presentados recientemente en el país, la sociedad se ha preocupado, mientras que las autoridades han tratado de llevar la gravedad del caso, aunque hasta el momento no se ha realizado nada al respecto para terminar con estas arbitrariedades, con ello se alude que, esto no es una problemática reciente, sino que por décadas esto ha venido forjándose en un entorno cada vez más violento y sangriento, a tal punto que las autoridades del país tienen temor de enfrentarse a estas bandas criminales, de tal modo, que para mantener sus puestos públicos o simplemente por beneficio propio se consolidan mutuamente, en consecuencia, cometen actos de corrupción uno tras otro, al parecer suena un idea absurda, sin embargo es la realidad que está atravesando actualmente el Ecuador y lo seguirá haciendo si las autoridades no velan por el bienestar del país.

En base a lo mencionado, se toma en cuenta las siguientes referencias, entre los más destacados se encuentra el siguiente autor quien señala que:

Tres características definen la situación de las personas encarceladas en Ecuador: la corrupción del sistema penitenciario; la dependencia económica del preso/a de su familia para poder sobrevivir el encierro y la violación sistemática de los derechos humanos de las personas recluidas. (Núñez, 2006, pág. 6)

En este contexto, el sistema penitenciario en el Ecuador no es transparente, lo cual ocasiona que los niveles de corrupción sean muy altos en el interior de los centros. Para ejemplificar, cuando una persona ingresa a estos centros tiene que pagar altas sumas de dinero para acceder a una cama, lavar su ropa, salir a tomar el sol al patio de

las instalaciones, usar el teléfono en caso de que lo hubiera, y abuso en los altos precios que tienen que cancelar por artículos de consumo personal.

En efecto, la realidad del sistema penitenciario del Ecuador se reproduce en un entorno de injusticia y desigualdad social; a causa de esto Orellana sintetiza que:

Las PPL se encuentran bajo condiciones inadecuadas, siendo el elemento clave para que aquel abusador, exprima beneficios que puedan encontrar dentro de los centros, a su favor o volverlos objetos de negocios, para que, de esta forma otro reo que pague lo solicitado, pueda gozar de alguna “comodidad” que por derecho le es otorgada a todos. (Orellana, 2021, párr. 5)

De ello, se desprende que el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, en su portal manifiesta que:

El principal garante de un proceso justo por parte de la institución es que las decisiones no sean tomadas por autoridades políticas, sino por tribunales competentes, los cuales deben ser independientes e imparciales establecidos por la ley. Así, el derecho de una persona a ser juzgada y a garantizar la protección del imputado en el proceso penal es la base del debido proceso. (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos [CDH], 2010).

En consecuencia, se ha constatado que uno de los principales desafíos que enfrenta el Estado ecuatoriano es cómo lograr el pleno respeto y aceptación de los derechos constitucionales en prisión y fuera de ella, no solo agregando normas o leyes, sino con la finalidad de proteger las políticas públicas, las mismas que deben estar dirigidas a la rehabilitación y la adecuada reinserción a la sociedad de manera eficaz a medio y largo plazo, de esta manera, eliminar todo riesgo que atenta los derechos de las personas privadas de libertad, ya que, como lo sintetiza Francisco Scarfó: “La intención

de la pena en la cárcel es privar de la libertad. Pero muchas veces también significa la violación y privación de los Derechos Humanos (...)” (Scarfó, s.f, pág. 202)

De esta manera, Witker concuerda con la premisa anterior, haciendo mención que:

El sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. (Witker, 2016, pág. 126)

Así también, David Cordero (2016), señala que “Nos hallamos ante un problema creciente, que en múltiples ocasiones ha hecho crisis, con resultados dramáticos”. Esto, en relación a la vulnerabilidad de las personas privadas de libertad está relacionada con la imposibilidad de proveerse a sí mismas ciertas condiciones de vida por su situación de limitación de su libertad ambulatoria.

En base a lo expresado, a continuación, se mencionan algunas sentencias de la Corte Constitucional Ecuatoriana que sustentan al desarrollo de esta investigación, con un claro ejemplo que las personas privadas de la libertad han sido vulnerados sus derechos constitucionales; entre ellos se destaca la *Sentencia No. 7-18-JH y acumulados/22*, la cual textualmente en su apartado dice:

(...) El 19 de septiembre de 2017, la madre de David Delgado presentó una denuncia en Fiscalía debido a que su hijo fue víctima de una agresión física por seis personas privadas de libertad que se encontraban en el mismo CDP, presuntamente por no haber realizado un depósito de USD 200. Esto le ocasionó lesiones graves en la cabeza y en todo el cuerpo, por lo que fue llevado a una

clínica (...) (Corte Constitucional de Ecuador, Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, 0007-18-JH, 2019).

Con lo mencionado, se hace referencia que es un claro ejemplo que el señor Delgado mientras se encontraba en el CPPL Pichincha N. °1, fueron vulnerados sus derechos constitucionales por los demás PPL, quizás fueron privados de libertad que pertenecían a bandas criminales que ostentan su poder en el lugar, ya que, le impusieron que cancele altas sumas de dinero a cambio de brindarle protección hasta que las autoridades emitieran su resolución acerca de su condena o ratificación de inocencia.

Sin embargo, en fojas 19-31 del expediente de Hábeas Corpus se alude que, a causa de no cancelar esta suma de dinero fue golpeado inhumanamente por seis de sus compañeros de celda, a tal punto que, a causa de los golpes en su cabeza presento un trastorno de tipo psiquiátrico” (esquizofrenia de 60%) y tuvo que ser trasladado al Hospital Psiquiátrico Julio Endara, mientras que, la Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resolvió: “Declarar que la privación de libertad de David Pineas Delgado González, (...) fue ilegal y arbitraria y en consecuencia vulneró los derechos a la integridad personal y a la salud mental de los accionantes” (Corte Constitucional de Ecuador, Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, 0007-18-JH, 2019).

Con lo expuesto, se desprende que la vulneración a los derechos constitucionales de David Delgado fue una clara arbitrariedad e incompetencia de las autoridades que llevaron el proceso judicial, asimismo, se evidencia actos de corrupción por parte de otras personas privadas de la libertad, quienes con ánimo de lucrar dinero pidieron la

suma de \$200 dólares por el cuidado y protección de David, la interrogante es: ¿Las autoridades del CPPL Pichincha N°. 1 garantizaron los derechos constitucionales de David?, la respuesta es evidente, ¡no!, porque si hubieran precautelado su protección en el interior de las instalaciones de la cárcel, las seis personas no lo hubieran golpearon brutalmente ocasionándoles golpes graves en todo el cuerpo y en especial en la cabeza, y en definitiva, el director de la cárcel del Inca jamás tomo importancia a este caso en particular, y producto de ello, solo permitió que estas personas agresoras (PPL) cometieran este acto inapropiado.

De igual manera, se encuentra la *Sentencia No. 292-13-JH/19*, la cual manifiesta en los Hechos del Caso textualmente que:

(...) Ante la falta de pago y por petición de la actora, mediante auto de 21 de junio de 2013, se ordenó el apremio personal de Ángel Aníbal Paca Tenesaca, hasta por 30 días. Se emitió la boleta de encarcelación correspondiente contenida en el oficio No. 1965-2013-JDSNAP de 27 de junio de 2013. El 25 de agosto de 2013, Ángel Aníbal Paca Tenesaca ingresó detenido al Centro de Rehabilitación Social CDP Quito, debiendo permanecer detenido hasta, como máximo, el 24 de septiembre de 2013. (...) (Corte Constitucional de Ecuador, Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, 292-13-JH/19, 2019).

Es así que, este caso es muy similar al señalado en líneas anteriores, ya que, en el tiempo que el Sr. Ángel permaneció privado de su libertad por no cancelar el pago de la pensión alimenticia, enfatizó que se acercó otro PPL y le indicó que era enviado por el caporal, el cual pedía la suma de \$600 dólares por la estadía de los 30 días que debía permanecer en el lugar, caso contrario ellos le harían padecer y arrepentirse de no cancelar el dinero, al negarse rotundamente y pensar ingenuamente que estaba seguro en

el CDP no canceló el dinero, por lo que las PPL lo golpearon brutalmente, en consecuencia, el Sr. Ángel presentó un Hábeas Corpus, sin embargo, la jueza de la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del cantón Quito resolvió negar la acción de hábeas corpus, “(...) en consecuencia, considerando los derechos que busca proteger una acción de hábeas corpus y la urgencia que debe caracterizar a esta acción, un supuesto abuso del derecho a peticionar no exime al juez constitucional de realizar un análisis sobre los derechos que se busca proteger (...)” (Corte Constitucional de Ecuador, Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, 292-13-JH/19, 2019).

En efecto, al tener el Juez una equivocada interpretación del Art. 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Juez estaba en la obligación de verificar si la detención es ilegal, arbitraria o ilegítima, y claramente se evidencia que el Sr. Ángel estuvo detenido por 37 días, cuando lo correcto serían 30 días de detención por la demanda de alimentos en su contra, lo cierto es que, durante el tiempo que estuvo detenido tuvo que palpar la realidad de la cárcel del Inca, y en consecuencia, sus derechos tales como: a la salud, alimentación e integridad física fueron vulnerados por los propios compañeros de celda, quienes le pidieron dinero para su protección, comida, colchón, mantas y salidas al patio de las instalaciones de la cárcel.

En ese mismo contexto, se encuentra la *Sentencia No. 186-21-JH*, la cual detalladamente se manifiesta en los Antecedente Procesales que:

(...) el presunto afectado es una persona que vive con VIH, y que se encontraba en el CDP El Inca en cumplimiento de su sentencia, pero que, en dicho centro no existían los insumos necesarios para atender su salud, pues sufre de diarreas,

dolores de cabeza, malestar general y pérdida de peso, además, de estar en contacto con personas que podrían portar el virus del COVID-19. A decir del defensor público, esas condiciones podrían agravar el estado de salud del presunto afectado siendo necesaria atención médica especializada. (...) (Corte Constitucional de Ecuador, Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, 186-21-JH, 2022).

Con ello, se desprende que es una clara vulneración de los derechos constitucionales de la PPL, es decir, el derecho a la salud y el derecho a la integridad personal, ya que, a más de no contar con un tratamiento adecuado, a causa del VIH a sufrido constantes maltratos por los demás PPL, es así que, su familia a tenido que recurrir a actos de corrupción y cancelar altas sumas de dinero para que se le proporcionara la medicación (*fosamprenavir cálcico*), la cual, es una clase de medicamento que bloquea la proteasa del VIH, sin embargo, este medicamento es muy costoso y ya no pudieron solventarlo sus familiares, por lo que la institución reiteró que no hay presupuesto para esta medicina, y en consecuencia el Hábeas Corpus que fue presentado fue negado y en su sentencia se resolvió lo siguiente:

(...) El 27 de agosto de 2020, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Quito negó la acción de hábeas corpus, decisión que fue confirmada el 23 de octubre de 2020 por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ya que los jueces consideraron que la pretensión del accionante era modificar la pena privativa de la libertad y que el CDP El Inca sí brindó la atención médica que el presunto afectado requería para el tratamiento del VIH; sin embargo, debido a la condición de salud del presunto afectado ordenó al director del CDP El Inca que se proporcionara atención médica cuando

lo requiera. (...) (Corte Constitucional de Ecuador, Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, 186-21-JH, 2021).

En este caso en particular, se desprende la vulneración a dos derechos constitucionales en específico el derecho a la salud y el derecho a la integridad personal, ya que, la Constitución de la República del Ecuador es muy clara al tipificar en su Art. 51, numeral 4: el derecho a una salud integral; de ello se entiende que, el afectado le corresponde gozar de adecuados recursos humanos y materiales para su tratamiento de VIH, incluso debería garantizarse el derecho a su medicamento *fosamprenavir cálcico*, más no, cancelar altas sumas de dinero para que dicha medicina ingrese de manera ilícita al interior de la cárcel, de igual manera, no se llevó un adecuado protocolo del caso de VIH, peor aun de manera anónima; en consecuencia, jamás se evitó la vulneración a su derecho a la integridad, ya que a diario sufría maltratos físicos y psicológicos por sus propios compañeros de celda por su condición de salud.

Por otro lado, es preciso hacer referencia a la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, (en adelante CIDH), la cual se presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el *caso Mario Montesinos Mejía, vs Ecuador*; el caso se sintetiza con la detención ilegal y arbitraria del Sr. Mario por parte de los agentes policiales, en consecuencia, se cometieron actos de corrupción, actos de tortura; y la falta de garantías judiciales en los procesos penales atribuidos en su contra, en este contexto, la Corte en su sentencia emitida en el año 2020 aludió que:

(...) cuando el plazo de la prisión preventiva sobrepasa lo razonable, el Estado podrá limitar la libertad del imputado con otras medidas menos lesivas que aseguren su comparecencia al juicio, distintas de la privación de libertad. De conformidad al artículo 7.5 de la Convención, la persona detenida tiene derecho

“a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad”. Por ende, si una persona permanece privada preventivamente de su libertad y las actuaciones no transcurren en un tiempo razonable, se vulnera dicha disposición convencional, es decir, el artículo 7.5 de la Convención (Comisión Interamericana de Derecho Humanos, Sala Cuarta de la Corte Superior de Justicia, Caso Montesinos Mejía VS. Ecuador, 2020).

Además, el Tribunal expresó que:

(...) en el caso, la prisión preventiva duró más de seis años. Este prolongado lapso de tiempo de privación de libertad sin que se hubiera producido una sentencia condenatoria en su contra, evidencia que la privación de la libertad fue desproporcionada y permite concluir a la Corte que la duración de la prisión preventiva del señor Montesinos fue irrazonable (Comisión Interamericana de Derecho Humanos, Sala Cuarta de la Corte Superior de Justicia, Caso Montesinos Mejía VS. Ecuador, 2020).

En este contexto, se hace referencia que el Ecuador no garantizó el derecho a un defensor legal al Sr. Montesinos, ya que, al otorgarle esta figura de defensa, sería quien intervendría tanto en las diligencias preliminares y posteriores del caso, en tal virtud, el Sr. Montesinos tuvo que estar sometido a varias vulneraciones al momento de su detención, como también al estar más de seis años detenido, tiempo en el que quizás tuvo que presenciar arbitrariedades por parte de las autoridades quienes no investigaron el caso detenidamente, y a más de ello, estar en constante vulneración por los demás privados de libertad quienes hostigan al más débil por mantener su poder dentro de las instalaciones de la cárcel.

Así también, se encuentra el *Caso Amparo Constante Merizalde Vs. Ecuador*, en la cual se alega lo siguiente:

(...) la responsabilidad de la República de Ecuador por la detención arbitraria e ilegal, entre otras violaciones al derecho a la libertad personal, la falta de garantías judiciales y protección judicial así como las torturas presuntamente cometidas por agentes del Estado en contra de Amparo Constante Merizalde, en la ciudad de Quito, en el marco de una investigación penal por un supuesto robo (...) (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, *Caso Amparo Constante Merizalde Vs. Ecuador*, 2010).

Lo cierto es que, los casos expuestos en líneas anteriores referente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una clara muestra de varios actos de corrupción, las cuales han provocado la vulneración los derechos constitucionales de las PPL en los CPPL, las mismas que se encuentran a espera de una sentencia, sin embargo, en el tiempo que han permanecido privadas de su libertad han sufrido torturas, tratos crueles, inhumanos e incluso degradantes. De esta manera, se enfatiza en las Reglas Nelson Mandela las mismas que se basan en:

(...) La obligación de tratar a todos los reclusos con respeto hacia su dignidad inherente y valor como seres humanos, así como en la prohibición de la tortura y de cualquier otra forma de maltrato. Asimismo, ofrecen una visión detallada de una gran variedad de problemas, que abarcan desde medidas disciplinarias hasta servicios sanitarios. Por ejemplo, prohíben la reducción de alimentos y agua al recluso, así como el uso de medios coercitivos que resulten, por su naturaleza,

denigrantes o dolorosos, como cadenas o grilletes (...) (Organización de las Naciones Unidas [ONU], s.f)

En definitiva, se sostiene que las teorías con las cuales se trabajó es esta investigación son: sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, sentencias de la CIDH, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resoluciones, y las Reglas Nelson Mandela. Por otro lado, la metodología que se utilizó en esta investigación fue el Método Cualitativo, el cual fue utilizado de manera independiente, ya que, permitió obtener información relevante para esta investigación; y en cuanto a sus variables se aplicó la variable independiente, que alude a la Corrupción, mientras que, la variable dependiente es la vulneración de los derechos constitucionales de las PPL en el CPPL Pichincha N. °1.

2.1 Marco Histórico

Con la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008, el país hace un cambio de paradigma, ya que, consagra el Estado ecuatoriano como un “Estado Constitucional de derechos” con ello, se da supremacía a los derechos de las personas sobre la norma y el Estado mismo. En concordancia con esta premisa, la normativa establece garantías para poder hacer respetar los derechos. En este contexto, las personas privadas de la libertad, a través de la Constitución, se considera como un colectivo de atención prioritaria por su condición de doble vulnerabilidad, lo que claramente se evidencia que ha existido la voluntad política de crear un ambiente normativo protector de sus derechos, esto al estar amparados en la legislación ecuatoriana con reglas que garantizan su protección.

Es así que, la historia de los derechos constitucionales está enteramente relacionada con la historia de la humanidad y la conquista de la libertad humana frente al gobierno, es también una lucha permanente e incesante difícil de contemplar, aun cuando el grado de libertad alcanzado por una sociedad democrática está por encima la norma. Por ello, se argumenta que una serie de hechos históricos marcaron el primer reconocimiento normativo de los derechos constitucionales, tales como: la Declaración de los Derechos de Virginia (12 junio 1776), la Declaración de Independencia de Estados Unidos de Norteamérica (4 de junio de 1776), o la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, francesa (26 agosto de 1789). (González, 2018, págs. 3-4)

En tal sentido, se han desarrollado diversas teorías sobre los derechos de las personas privadas de libertad; sin embargo, se sabe que algunas doctrinas tienen su origen en el derecho administrativo y se integran con el derecho penitencial. De ahí surgió la llamada doctrina de la "relaciones de sujeción especial", en la que se intentaba justificar las restricciones a los derechos básicos de los presos. Sin lugar a duda, la doctrina de considerar los derechos de las personas privadas de libertad ha evolucionado y se ha logrado reflejar sus derechos, en especial los de las personas privadas de su libertad, de acuerdo con los estándares internacionales y las leyes nacionales.

En consecuencia, González señala en su artículo denominado “Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador” que:

Ante la necesidad apremiante de garantizar los derechos limitados de la población penitenciaria, surgen las primeras Reglas para el tratamiento de los reclusos en 1925, con la iniciativa presentada por Maurice Walles, Director de

Prisiones de Inglaterra y Gales ante la Comisión Penitenciaria Internacional, actual Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. (González, 2018)

Consecutivo a ello, en busca de encontrar formas de mejorar y adaptar las reglas para el tratamiento de los privados de libertad a los tiempos modernos, en el año de 1951 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con el apoyo de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria aprobó las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Sin embargo, no fue hasta el año de 1955 en Ginebra que se concretaron estos derechos, el mismo que fue un impulso para ordenar a los gobiernos que los incorporaran a las normas de cada país, logrando así una aplicación efectiva.

De tal manera y con antes lo expuesto, se deduce que la corrupción carcelaria se remonta desde tiempo atrás, no es sino hasta la actualidad que este hecho ha ocasionado conmoción en la sociedad, debido a esto, según cifras oficiales, en Ecuador casi el 50 % de la población carcelaria se encuentra ocupada por las PPL sin una condena, pues de 37 984 personas privadas de la libertad, 22 464 se encuentran con sentencia y 14 225 sin una condena, con lo que se deduce que casi el cincuenta por ciento de la población carcelaria se encuentra en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por un juez competente, mismos que se encuentran bajo el principio de presunción de inocencia, a pesar de ello, están privados de su libertad sin que se resuelva su situación jurídica e inclinados a una total vulneración de sus derechos constitucionales, que en varias ocasiones han llegado a perder su derecho fundamental a la vida, esto debido a los amotinamientos acontecidos durante décadas en el país. (Silva, 2020, pág. 13)

2.2 Marco Legal

2.2.1 La Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año (2008), tipifica la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, al ser una norma suprema reconoce al Ecuador como un “Estado constitucional de derechos” lo que en otras palabras alude que, el país es un Estado garantista, el mismo que se constituye sobre la base de los derechos fundamentales los cuales se sustentan en el principio pro hóminen (pro hombre), que orienta a la interpretación de la norma en el sentido más favorable al individuo (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E.], 2008).

En este sentido, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que las personas privadas de libertad o comúnmente denominados PPL son un grupo de atención prioritaria, de tal manera que, en relación con el artículo 51 se determina que tienen derechos específicos adicionales a los reconocidos de los demás habitantes del país, en tal razón, los derechos de las PPL tienen como fuente principal los Tratados y Pactos Internacionales y de ahí se sustenta la normativa interna de Ecuador (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E.], 2008, arts. 35, 51).

2.2.2 Código Orgánico Integral Penal

Por otra parte, el (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014, art. 12) reconoce a las PPL, los siguientes derechos, entre ellos se encuentran; el derecho a la educación, una alimentación adecuada, el derecho a la integridad personal, la comunicación y vinculación familiar, el acceso a servicios de salud y la proporcionalidad en las sanciones disciplinarias. De esta manera, Pérez hace mención a que:

La vida, la seguridad, la salud, la educación, el trabajo entre otros son los derechos vulnerados a cualquier persona sujeta al sistema penitenciario; entre ellos los «presos sin condena,» aquellos que no han sido legalmente condenados pero que de hecho cumplen una pena, aunque luego alguno de ellos sea absuelto o sobreseída su causa (Pérez, 2005, párr. 6).

2.2.3 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional

El Título II, referente a las Garantías Jurisdiccionales de los derechos constitucionales, Capítulo IV, específicamente el Art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tipifica la Acción de Hábeas Corpus la cual expresamente menciona: “A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC], 2009, art. 43). Es así que, como se ha expresado en líneas anteriores el Hábeas Corpus fue presentado por los privados de la libertad debido a que, sufrieron tratos crueles, degradantes e inhumanos en el CPPL Pichincha N°. 1, o palparon ciertas arbitrariedades que vulneraron sus derechos constitucionales.

2.2.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 10 de diciembre de 1948 en París; y es precisamente un documento que contiene treinta derechos, principios y libertades inherentes al ser humano, incluso las personas privadas

de la libertad gozan de este reconocimiento universal de los derechos humanos, y con lo expuesto, concuerda la entrevista Amnistía Internacional, la cual sostiene que:

Los 30 derechos y libertades contenidos en la DUDH incluyen el derecho a no ser sometido a tortura, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la educación y el derecho a buscar asilo. La Declaración incluye derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, a la libertad y a la vida privada. También incluye derechos económicos, sociales y culturales, como los derechos a la seguridad social, la salud y a una vivienda adecuada (Amnistía Internacional, s.f, párr. 6).

De igual manera, la entrevista alude que:

(...) no importa las distinciones que hagan las personas, hay un solo principio básico que subyace en todos los derechos contenidos en la DUDH: que todos los seres humanos tienen los mismos derechos inalienables. Esto significa que los derechos humanos son los mismos para todos los hombres, mujeres, niños y niñas de todo el mundo, con independencia de cuáles sean sus circunstancias (Amnistía Internacional, s.f, párr.11).

En definitiva, la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye un hito en la historia de la humanidad y precisa los derechos básicos que establece el ideal común para todas las personas sin distinción de clase social, raza, sexo, orientación sexual, ideología, opinión política, idioma, religión, etc., con ello, se expresa que esta declaración ha servido de base para más setenta tratados de derechos humanos, mismos que se aplican en la actualidad.

2.2.5 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre la cual fue adoptada el 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica,, específicamente en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; es considerada como una de las más preponderantes, esto debido a que, los Estados americanos han expresado que los derechos del hombre no nacen por el hecho de pertenecer a un específico lugar o estado, sino que tienen como eje principal los atributos que posee el ser humano, de tal manera que, constituye una guía fundamental para los derechos humanos que los conocemos en la actualidad, por ello, se describe que:

(...) es el primer instrumento regional americano adoptado por los Estados en el que se establece un catálogo de derechos humanos y diversos deberes que debe asumir el hombre. Se trata de dos instrumentos distintos, uno que crea la OEA y otro que establece los derechos humanos, pero que se relacionan debido a que el segundo recoge y desarrolla los principios establecidos en la primera. Así, todos los Estados miembros de la OEA adquieren la obligación de respetar ambos documentos. (Quispe, 2019, pág. 4)

En consecuencia, Nikken sostiene que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos son: “Actos solemnes por los cuales representantes gubernamentales proclamaban su adhesión y apoyo a principios generales que se juzgan como gran valor y perdurabilidad, pero que no son adoptados con la formalidad ni con la fuerza vinculante de los tratados.” (Nikken, 1989, pág. 66)

2.2.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos entró en vigencia el 18 de julio de 1978, con ello se manifiesta que, también es conocida como el Pacto de San José de Costa Rica; y es precisamente un tratado internacional la cual se sustenta de derechos y libertades, mismas que deben ser respetados por los Estados; de igual forma, esta convención alude que tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos son los órganos competentes para conocer de aquellos asuntos que se encuentran relacionados con el cumplimiento de los Derechos Humanos, y de este modo, se fortalezca el respeto a cada uno de ellos.

En resumen, la Convención Americana sobre Derechos Humanos se constituye como:

(...) el eje principal del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, al consagrar derechos como la vida, la integridad y libertad personal, la igualdad ante la ley, la protección judicial, la propiedad privada, el derecho de reunión, circulación y residencia, derechos políticos, derechos de la niñez, principio de legalidad y de no retroactividad, libertad de asociación, la libertad de conciencia y de religión, libertad de pensamiento y de expresión, a la honra y dignidad, a no ser sometida a esclavitud y servidumbre, entre otros. (...) (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [CDHDF], 2017, párr. 2).

2.2.7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado el 16 de diciembre de 1966 por la resolución de la Asamblea General, este Pacto consiste en “el reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de

todos los miembros de la familia humana es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo” (United Nations, 1966, párr.1).

Por otro lado, también se expresa que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consta de un preámbulo y 53 artículos, con lo que se sostiene que:

El Pacto recoge derechos humanos individuales como la vida, la libertad y seguridad de las personas, la protección contra la esclavitud y la tortura, pero además reconoce y protege las libertades fundamentales como la libertad de opinión y expresión, de pensamiento, conciencia y religión, y de asociación. (...) (Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos [COPREDEH], 2011, pág. 9).

En definitiva, se expresa que este Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un instrumento internacional que tiene como finalidad proteger y precautelar la gran variedad de derechos humanos que son inherentes a las personas, esto implica atenerse a sus ámbitos jurídicos, legales, individuales y colectivos. En consecuencia, y de manera resumida se enlista los siguientes derechos que contiene el pacto: el derecho a la vida, prohibición a la esclavitud, prohibición de tratos crueles, degradantes e inhumanos, derecho a la seguridad de la persona en el momento de su detención, el derecho a una equidad procesal, y el derecho a libertad de expresión.

2.2.8 Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad

Estos principios y buenas prácticas sobre las personas privadas de la libertad buscan un objetivo en común y es que:

(...) Los Estados deben garantizar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, no sólo con el cumplimiento de obligaciones negativas como la prohibición de las torturas y otros tratos crueles inhumanos y degradantes, sino llevando adelante adecuaciones estructurales dentro de los centros penitenciarios para la dotación de servicios básicos, así como el acceso a alimentación adecuada, educación, salud, derechos sexuales, libertad religiosa, trabajo (...) (INREDH, 2016)

Dicho en otras palabras:

Los Estados deben asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. (...) (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2004).

Con lo detallado, se considera que las personas privadas de la libertad gozan de derechos humanos, los mismos que deben ser respetados por los Estados y bajo ninguna circunstancia serán objeto de discriminación por su estado de vulnerabilidad, es así que, estos principios y buenas practicas buscan que las PPL tengan una rehabilitación y reinserción social, aunque en el Ecuador no es algo que se ha podido cumplir, el Estado ha considerado ciertos principios de protección hacia las personas privadas de la libertad.

2.2.9 Reglas de Nelson Mandela

Las Reglas de Nelson Mandela fueron aprobadas el 17 de diciembre de 2015, y constan de específicamente 122 reglas, las cuales tienen una gran relevancia en la protección de las garantías básicas de los reclusos, en consecuencia, estas reglas buscan el respeto total a la dignidad humana y la prohibición inderogable de la tortura de las personas privadas de la libertad. Con lo mencionado, se sintetiza que:

La protección de los derechos de los reclusos nunca fue una tarea fácil. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 no hacía referencia específica a los reclusos, aunque los derechos que exponía (con la inclusión de la prohibición de tortura, el derecho a un juicio imparcial y la presunción de inocencia) les afectaban de manera implícita. Siete años después, en 1955, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Se trataba de un punto de partida importante y, en 2015, la Asamblea adoptó normas ampliadas, conocidas como las «Reglas Nelson Mandela», en honor al que probablemente sea el recluso más conocido del siglo XX (Naciones Unidas, s.f, párr. 1).

De tal manera, se añade que estas reglas al ser un homenaje a Nelson Mandela, activista contra el Apartheid y quien estuvo en prisión por 27 años, su legado es que estas reglas son:

Una serie de normas establecidas para garantizar los estándares que se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria, que comprenden 122 normas que revisan e

incorporan nuevos conceptos a las ya establecidas en 1955 (Anónimo, 2022, párr. 2).

Por lo expuesto, se expresa que las Reglas Nelson Mandela se basan en algo muy importante para las personas privadas de la libertad y es:

En la obligación de tratar a todos los reclusos con respeto hacia su dignidad inherente y valor como seres humanos, así como en la prohibición de la tortura y de cualquier otra forma de maltrato. Asimismo, ofrecen una visión detallada de una gran variedad de problemas, que abarcan desde medidas disciplinarias hasta servicios sanitarios. Por ejemplo, prohíben la reducción de alimentos y agua al recluso, así como el uso de medios coercitivos que resulten, por su naturaleza, denigrantes o dolorosos, como cadenas o grilletes (Naciones Unidas, s.f, párr. 3).

En definitiva, se sintetiza que las Reglas Nelson Mandela son comprendidas como una sugerencia para que los Estados adhieran estas reglas a sus sistemas penitenciarios, cuya finalidad es una correcta administración de las cárceles con lineamientos idóneos para que las personas privadas de la libertad sean libres de discriminación, tratos inhumanos, degradantes, y cualquier otro modo de tortura; de esta manera, los reclusos tengan un trato justo. Sin embargo, por más cuestiones ideológicas que se construyan y la impresionante visión que tenía Nelson Mandela acerca de esta cuestión, estas reglas no son tomadas en cuenta en varios países debido a la falta de presupuesto que es destinado a las cárceles, en el cual se incluye Ecuador, ya que, no cuenta con los suficientes medios económicos para asistir al sistema penitenciario, de tal modo que, se halla lejos de la ideología total que imparten estas reglas.

2.2.10 Resoluciones: Corte Constitucional del Ecuador y Corte

Interamericana de los Derechos Humanos

Las resoluciones de la Corte Constitucional del Ecuador que se mencionaron en esta investigación, es preciso aludir a la Sentencia No. 7-18-JH y acumulados/22; Sentencia No. 292-13-JH/19; y la Sentencia No. 186-21-JH, en cuanto a las resoluciones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos se señala el caso Mario Montesinos Mejía, vs Ecuador y el Caso Amparo Constante Merizalde Vs. Ecuador.

Todas estas sentencias tienen algo en común, y es que las personas privadas de la libertad sufrieron tratos crueles y degradantes por los mismos compañeros de celdas, ya sea por no cancelar sumas de dinero o por no unirse a las bandas delictivas, así también podemos sintetizar que los reclusos sufren consecutivamente la vulneración de sus derechos constitucionales, todo esto a causa de varios actos de corrupción, con ello concuerda el jurista Antonio Pérez Luño, el cual define a los “(...) derechos humanos como el conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos (...)” (Bidart, 1992)

Capítulo III – Metodología

3. Método de la investigación

Método cualitativo

Este método fue utilizado de manera independiente, ya que, permitió obtener información relevante, la misma que ayudó a la comprensión del objeto de estudio de esta investigación, en la cual se determinó la consecuente vulneración de los derechos

constitucionales de las PPL en el CPPL Pichincha N. ° 1 y de esta manera, se obtuvieron los resultados que se interpretarán en función del contexto en las siguientes líneas.

3.1 Tipo de Investigación (metodología)

3.1.1 Investigación descriptiva

Esta investigación tiene como finalidad puntualizar las características de la población carcelaria que fue entrevistada, de esta manera, una vez bien definida la población, se pudo establecer un cuestionario el cual permitió alcanzar percepciones importantes acerca de la corrupción y la vulneración de los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad.

3.1.2 Investigación deductiva

Esta investigación se caracteriza porque va desde un razonamiento más general y lógico, basado en leyes y principios, hasta un hecho más concreto, es decir, hasta lo más particular, con ello, esta investigación permitió obtener conclusiones lógicas, en la cual se sostiene que si existe una vulneración de derechos constitucionales de las PPL en el CPPL Pichincha N.° 1.

3.1.3 Investigación inductiva

A través de esta investigación, se estudió el problema de manera particular para llegar a establecer generalidades, dicho de otra manera, se realizó un estudio crítico y jurídico de la corrupción y los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad en el CPPL Pichincha N. ° 1, y así se determinó de forma general cuales son los

efectos en la sociedad, el mismo que fortaleció el objeto de estudio de esta investigación.

3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

3.2.1 Técnicas

Entrevista Etnográfica: Esta técnica es eficaz y de gran importancia, ya que, permitió responder interrogantes planteadas sobre la problemática expuesta, de esta manera, se especifica claramente la información que necesitó la investigación; además, existieron nuevas interrogantes a raíz de las preguntas planteadas, las cuales se pudieron aclarar o reformularse, de tal forma que se aseguró una mejor respuesta de la persona entrevistada. En definitiva, la entrevista fue dirigida netamente a personas encargadas del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y ex PPL, personas que ayudaron de manera detallada a la comprensión del sistema penitenciario.

Análisis de documentos: Es la técnica que permitió el análisis de los factores que inciden en la problemática planteada y se dedujo posibles soluciones ante la vulneración de derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad en el CPPL Pichincha N. ° 1.

3.2.2 Instrumentos

Cuestionario: Este instrumento consiste en la recolección de información a través de una conversación directa y a profundidad entre el entrevistador y el entrevistado. Dicho de otra manera, un cuestionario es un documento que abarca un

conjunto de preguntas que deben ser redactadas y estructuradas de manera coherente previa a la entrevista, con la finalidad de obtener toda la información necesaria. Sin embargo, al realizarse la entrevista etnográfica surgieron nuevas preguntas de manera natural, es decir, a raíz de las respuestas que expuso el entrevistado, las mismas que fueron apegadas al contexto del sistema penitenciario, la corrupción y los derechos constitucionales de las PPL.

Guía de análisis de documentos: Este instrumento fundamenta una elección de las ideas más relevantes de un documento, de tal manera, permitió la adecuada interpretación y análisis de la información de los documentos que luego fueron sintetizados para una mejor comprensión.

3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

3.3.1 Criterios de inclusión

En esta investigación se encuentra incluido el Sector Operativo (Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria), y ex PPL's, todos ellos relacionados al Centro de Prisión Preventiva De Libertad N° 1 de Pichincha, más conocido como El Inca, situado en la ciudad de Quito.

3.3.2 Criterios de exclusión

La investigación excluyó a cualquier persona que no tiene relación con el Centro de Prisión Preventiva De Libertad N° 1 de Pichincha, ya que, de esta manera no aportarían información necesaria al presente proyecto y solo retrasarían el mismo.

3.4 Población y muestra

La población que se toma en cuenta en esta investigación es específicamente miembro del Sector Operativo, es decir el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (más conocidos como agentes penitenciarios), y ex PPL's, los cuales se les ha ratificado su estado de inocencia y que anteriormente palparon la realidad del Centro de Prisión Preventiva de Libertad N° 1 de Pichincha.

Tabla 1: Población de la Investigación

POBLACIÓN	INTEGRANTES
Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria	2
Ex PPL	2
TOTAL	4

Elaborado por: Magaly Caiza, egresada de la Carrera de Derecho.

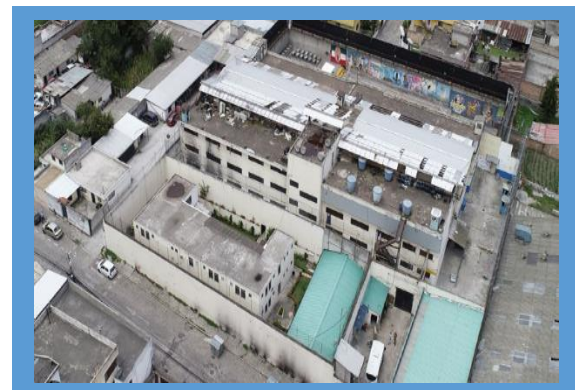
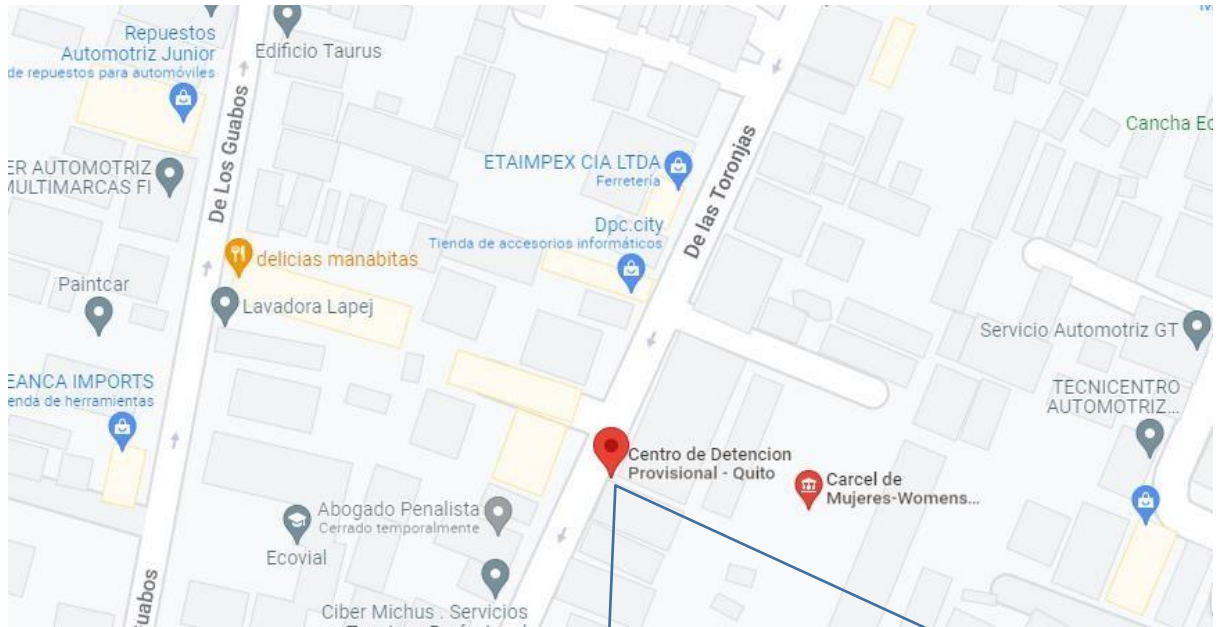
3.4.1 Muestra

No hay muestra, ya que, al ser un grupo limitado de personas no requiere proporcionar una fórmula estadística.

3.5 Localización geográfica del estudio

El estudio de esta investigación se realizó en el Centro de Prisión Preventiva de Libertad N° 1, el cual se encuentra ubicado en la Av. Las Toronjas y el Inca, Parroquia San Isidro Del Inca, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Figura 1: Localización Geográfica del CPPL N°1



Capítulo IV – Resultados y discusión

4.1. Resultados

4.1.1 Entrevista etnográfica – Agente Penitenciario 1

Miembro del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (**Agente Penitenciario 1., nombre reservado**), se utilizó el siguiente seudónimo con la finalidad de velar por el derecho a la confidencialidad, el derecho a la integridad personal y el derecho a la privacidad de la persona entrevistada.

Para comenzar, se menciona que, desde la implementación en el Ecuador del Modelo de gestión penitenciaria del 2011, el término correcto es agente del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, más no como la sociedad suele llamarlos guías penitenciarios, no obstante, son quienes están encargados de mantener el orden y la seguridad en las cárceles del país.

Con lo sostenido, se expresa que, en base a los resultados obtenidos de las entrevistas etnográficas, se ha podido corroborar que si existe corrupción en el CPPL Pichincha N°. 1, actos desde ingresar armamento camuflado en sus uniformes, drogas, celulares, alimentos, etc., son objetos muy comunes y fáciles de ingresar, esto es posible en el cambio de turno de los agentes penitenciarios; ¿pero cómo lo hacen si existen cámaras de vigilancia y una estricta seguridad?, pues la respuesta es simple, no existe tal vigilancia ni mucho menos la seguridad estricta que la sociedad tanto considera que tienen dichas instalaciones, ya que, allí los *caporales* son los líderes de cada pabellón, y por ende, se atribuyen el papel de dueños de la cárcel, incluso ellos son quienes poseen las llaves de las celdas, y en consecuencia, son los que autorizan el ingreso y salida de PPL a cada pabellón.

Así también, algo relevante que se alude en este apartado, es que el derecho fundamental a la vida del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia penitenciaria está en constante peligro, incluso a diario varios agentes de seguridad penitenciaria reciben amenazas, tales como, si no se ingresa objetos ilícitos solicitados por las bandas criminales, ellos serán quienes les arrebatan la vida a uno de sus familiares, debido a estas reiteradas amenazas, ellos son obligado a ingresar objetos ilícitos, y consecuentemente, entienden la gravedad de la situación, por tal razón, el ingreso de teléfonos celulares, chips, vestimenta, comida, bebidas alcohólicas, hasta armas blancas y de fuego, son hechos cotidianos en la cárcel del Inca.

En consecuencia, se denota que estos actos inapropiados son debido a las represalias que puedan tomar las bandas criminales que intimidan y ostentan su poder hacia los agentes penitenciarios, no obstante, ellos a pesar de tener valores y principios son obligados a realizar dichos actos de corrupción, ya que, hay que recordar que detrás de ellos existe una familia; un hijo, una esposa, una hermana, una madre, un padre, etc. Esto y muchas amenazas más que la sociedad no se imagina son muy comunes en el CPPL Pichincha N°. 1. Aunque, los agentes penitenciarios saben que lo que realizan no es lo correcto y apropiado, prefieren sumarse al montón, evitar problemas, y, en consecuencia, recibir una cierta cantidad de dinero que les facilitan los líderes de las bandas por ingresar dichos objetos, y como tal, solventar a sus familias.

En resumen, se manifiesta que existen demasiados actos de corrupción incluso desde los altos mandos, pero por motivos de seguridad del entrevistado no se profundizará en este tema y se reservará la información, de esta manera, se sintetiza que el sistema penitenciario debería cambiar, y de tal forma ser más riguroso, y como consecuencia de ello, no existan más actos de corrupción que lo único que ocasionan es una consecuente vulneración de derechos constitucionales de los agentes penitenciarios,

quienes tienen que soportar el sufrimiento en la cárcel día tras día, y para aquellas personas que consideran que ser un agente penitenciario es fácil, solo se debería concientizar que al ser un trabajo con un nivel de complejidad alto sus familiares se encuentran en constante peligro, pero lastimosamente es la decisión de cada persona por trabajar y sostener una familia.

4.1.2 Entrevista etnográfica – Agente Penitenciario 2

Miembro del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (**Agente Penitenciario 2, nombre reservado**), se expresa que se utilizará este seudónimo con la finalidad de velar y precautelar el derecho a la confidencialidad, el derecho a la integridad personal y el derecho a la privacidad del agente entrevistado.

En este contexto, en la entrevista etnográfica realizada a quien llamaremos Agente Penitenciario 2, para precautelar su privacidad se alude que, al igual que la anterior entrevista los agentes penitenciarios tienen que palpar demasiados actos de corrupción, incluso no se podría detallar cada uno de ellos porque son varios, es así que, en el CPPL Pichincha N° 1 radica una pugna de poder entre bandas criminales, producto de ello, es una supervivencia entre el más fuerte y el más débil. En cuanto a la vulneración de derechos constitucionales se denota que los llamados primerizos son los más vulnerables en el centro de prisión preventiva, ya que, al ingresar son intimidados por los caporales, quienes les imponen cancelar una cierta cantidad de dinero para su protección en dicho lugar.

Así también, se manifiesta que actualmente el CPPL Pichincha N° 1, se ha convertido en una de las cárceles más peligrosas de la ciudad de Quito, ya que, recientemente el exdirector de la cárcel fue hallado muerto en la Av. Simón Bolívar,

situado en la ciudad de Quito, sus circunstancias se prefieren no detallar por cuestiones de seguridad del entrevistado. Pero, ¿Por qué se ha convertido en una de las más peligrosas? Si se supone que solo es un centro de prisión preventiva, más no un centro penitenciario; es así que, respuesta es simple y repetitiva actos de corrupción, esto en virtud de que, en este centro solo deberían estar personas a esperas de una condena; ratificación de inocencia o a su vez, aquellas personas que son enviadas allí por boletas de apremio por no estar al día con los pagos de pensiones alimenticias, ¡pero no!, la cárcel del Inca tiene de todo un poco, desde mafias hasta bandas criminales en el cual sus líderes cancelan altas sumas de dinero a las autoridades del CPPL por no ser trasladados de cárcel o por el tardío de su sentencia.

4.1.3 Entrevista etnográfica – Jorge H.

Ex persona privada de la libertad con ratificación de inocencia por el presunto delito de Asesinato, Artículo 450 del Código Penal (derogado), y actualmente tipificado en el Art.140 COIP (**Jorge H., nombre reservado**)

El señor Jorge H., a quien lo llamaremos así para proteger su derecho a la privacidad, sintetiza en base a su experiencia por una cárcel del país que si existen actos de corrupción que uno supondría que no pasarían en el Ecuador, y empieza detallando que los caporales quienes son líderes de cada pabellón son quienes tienen las llaves de las celdas, aunque esta premisa suene algo ilógico, el entrevistado aclara que todo el tiempo que permaneció en el ex Penal García Moreno, aproximadamente 1 año tuvo que visualizar de todo un poco, y estos llamados caporales eran quienes permitían o negaban el acceso a sus interiores, además en el interior de la cárcel se observan varios asesinatos, pero que lamentablemente él no podía hacer ni decir nada al respecto porque

su vida estaba en peligro por ser un “*soplón*” un término que se utiliza para aquellas personas que comentan a las autoridades lo sucedido de un determinado hecho en la cárcel.

De igual forma, el entrevistado comenta que pedir ayuda a las bandas criminales es muy común, en este caso en particular se ejemplifica con la banda “*vatos locos*”, quienes les permitían a ciertas personas integrarse para que puedan comercializar droga en el interior de la cárcel, y de esta manera, tener dinero para poder sobrevivir tras las rejas, sin embargo, esto es un privilegio que no todos pueden acceder, ya que, deben pasar por un determinado proceso de selección; este hecho es inapropiado pero lastimosamente al estar privados de su libertad, y de cierta manera al estar indefensos se encuentra en peligro su vida e integridad; esto debido a que, se consolidan a una determinada banda criminal o simplemente mueren por no tener dinero para solventar su protección y cuidado en la cárcel.

Es aquí, donde encaja la siguiente interrogante ¿se vulneran los derechos constitucionales de las PPL que por primera vez ingresan a la cárcel?, la respuesta es inmediata, y en base a la entrevista se sostiene que sí, pero también se vulneran los derechos constitucionales de los agentes penitenciarios. Lo cierto es que, estar privado de la libertad se convierte en una supervivencia del que tiene más poder. Y de acuerdo con la entrevista, Jorge H, manifestó que después de todo lo que tuvo que palpar en el interior de la cárcel, aun siendo inocente por el presunto delito de asesinato, tuvieron que transcurridos aproximadamente 12 meses en donde gracias a su abogado pudo demostrar su inocencia, sin embargo, reitera con molestia que sus derechos fueron vulnerados y ninguna autoridad pudo garantizar sus derechos constitucionales que la Constitución de la República del Ecuador estipula.

De lo mencionado, así también se desprende la siguiente interrogante ¿El caso del señor Jorge H. es el único que ha existido, o en la actualidad hay casos muy similares?, en donde las personas privadas de la libertad tienen que soportar a diario la vulneración de sus derechos constitucionales por la incompetencia y arbitrariedades de las autoridades, que en ciertas ocasiones seducidos por el dinero acceden a realizar cualquier acto de corrupción que las bandas criminales les inducen con la finalidad de ostentar su poder; en este apartado, se aclara que esta cuestión no se generaliza, no obstante, hay quienes solo piensan en el valor económico y beneficio propio sin importarles los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad.

4.1.4 Entrevista etnográfica – Miguel P.

Ex persona privada de la libertad con reincidencia al apremio personal total por incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias (**Miguel P., nombre reservado**)

El siguiente entrevistado sintetizo que ha tenido que estar por 3 ocasiones en el CPPL Pichincha N° 1, en un principio por boletas de apremio parcial, y consecutivo a ello, por apremio total, esto debido, a no cancelar puntualmente las pensiones alimenticias de su hijo. El entrevistado relata que la primera ocasión que le dieron una boleta de apremio personal parcial solo tuvo que acudir 30 días para quedarse las noches, y en las mañanas podía salir a su trabajo; sin embargo, recuerda en lo particular que un hombre alto, robusto y de tez oscura se le acercó y le menciono que debía cancelar \$500 dólares por su cuidado y protección, caso contrario su vida corre peligro en el interior de la cárcel, por lo que, el señor Miguel P. aludió en la entrevista que tuvo que pedirle ayuda a sus familiares para que le prestaran el dinero y de esta manera no correr peligro, no obstante en las siguientes dos ocasiones tuvo que estar por 60 y 90

días en la cárcel del Inca, pero lastimosamente no obtuvo el dinero para cancelar por su protección.

En consecuencia, el entrevistado hace mención que es muy común que el denominado caporal del pabellón se acerque a aquellas personas que no cancelan el dinero solicitado y los golpeen, incluso les privan de sus comidas diarias; ya que, hay PPL que son enviados por el mencionado caporal para que les boten la bandeja de su comida al suelo, o simplemente al llegar al comedor sea negada su comida respectiva, ¿pero qué pasa con los agentes penitenciarios que se encuentran resguardando el lugar?, el señor Miguel P. manifiesta que ellos se hacen de la vista ciega, lo cierto es que, ellos también reciben una cierta cantidad de dinero por dejar pasar varias arbitrariedades en el interior del CPPL.

En el mismo contexto, el señor Miguel P. sostiene que los actos de corrupción tanto de agentes penitenciario, bandas criminales, PPL e incluso desde sus directores acuerdan actos inapropiados, es decir, sobornos o ingresos de objetos ilegales a cambio de dinero o beneficios personales, en consecuencia, el entrevistado afirma que si se vulneraron sus derechos constitucionales tales como: el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la seguridad, el derechos a la integridad personal, e incluso fue vulnerado su derecho a la vida. Además, el señor Miguel P. expresa con un poco de tristeza que en la cárcel del Inca o denominado CPPL Pichincha N° 1, se tiene que presenciar hasta las muertes de sus propios compañeros de celda, ya que, mientras ellos duermen las celdas se abren y con sus propias almohadas son asfixiados hasta quitarles la vida, y consecuentemente, el director de la cárcel hace énfasis a sus familiares que son suicidios, lastimosamente quizá actos muy frecuentes que las PPL tienen que presenciar y mantenerse en silencio para precautelar su derecho a la vida.

En definitiva, por todos estos actos de corrupción que se han detallado en las entrevistas, se puede evidenciar la constante vulneración de los derechos constitucionales tanto de agentes penitenciarios quienes en ciertas ocasiones tienen que convertirse en marionetas de las bandas criminales para realizar actos de corrupción, por temor a represalias tales como: amenazas de muerte a ellos o incluso o uno de sus familiares, así también se encuentran las PPL, más aun, aquellas personas que ingresan por primera vez a la cárcel, es decir, no todos se encuentran en el mismo grado de peligrosidad, un claro ejemplo son los que ingresan por boletas de apremio personal, contravenciones de tránsito, o personas a espera de una ratificación de inocencia, en efecto, todas aquellas personas que ingresan al CPPL tienen que cancelar sumas de dinero por su protección y cuidado o atenerse a las represalias de las bandas criminales.

4.2. Discusión

En este apartado, se alude que la información obtenida en la entrevista etnográfica se destaca su importancia, ya que, radica en la precisión de las respuestas que sostuvieron los entrevistados, con ello, se obtiene información relevante que no se encuentra en otras fuentes bibliográficas, sino en aquellas anécdotas de personas que han tenido que palpar la realidad de estos actos. En consecuencia, se expresa que los actos de corrupción en el CPPL Pichincha N°1 es muy común, al igual que en otros centros penitenciarios del país y quizá de Latinoamérica; ya que, su semejanza se basa en las bandas criminales que lideran las cárceles, producto de ello se desata un sin número de arbitrariedades que ocasionan la vulneración de los derechos constitucionales en gran parte de las personas privadas de la libertad que no tienen ningún grado de peligrosidad, para ejemplificar aquellas personas que se encuentran por apremio personal en materia de alimentos; por otro lado, se encuentran los agentes

penitenciarios quienes en ciertas ocasiones por temor a represalias también vulneran los derechos constitucionales de las demás PPL.

En base a lo sustentado, se expresa que el sistema carcelario que rige al CPPL Pichincha N°1, ha provocado que en la actualidad se convierta en la cárcel más peligrosa de la ciudad de Quito, sus razones son claras; entre ellas se destacan varios actos de corrupción que se da dentro y fuera de la institución. Para ejemplificar, en el año 2022 el ex director de la cárcel del Inca Carlos Jaramillo fue detenido en flagrancia por ingresar objetos prohibidos al interior de la cárcel (Argudo, 2022), la pregunta es *¿Fue la única vez que alguien ha intentado ingresar objetos ilícitos al interior de la cárcel?*, pues no, varios diarios nacionales apoyados en entrevistas realizadas a personas vinculadas con el CPPL han mencionado que constantemente varios sujetos intentan ingresar desde alimentos, teléfonos celulares, cigarrillos, drogas, armamento, entre otros objetos al interior de la cárcel, en algunas ocasiones ingresan sin ningún problema y cuando son descubiertos simplemente no pasa nada. Lo cierto es que, son actos tan inapropiados ante la sociedad, pero a la vez tan cotidianos a tal punto que se han normalizado.

Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

Se concluye que la corrupción generada en el CPPL Pichincha N. ° 1, ha tenido mayor impacto en la actualidad, esto debido a varios acontecimientos suscitados recientemente en todas las cárceles del Ecuador, estos actos de corrupción como el ingreso de objetos ilícitos al interior del CPPL son cuestiones que son obligados a realizar los agentes penitenciarios por temor a represalias hacia sí mismos o a sus

familiares, o en ciertas ocasiones lo hacen por beneficio propio para así enriquecer sus bolsillos con actos inapropiados. Pero, no solo los agentes penitenciarios son partícipes de ello, sino también se han visto implicados directores, policías o miembros del SNAI, quienes a través de sus cargos cometen arbitrariedades a tal punto que unen sus lazos con las bandas criminales para fortalecer el poder en las cárceles, aun así, no existen responsables directos cuando se dan los amotinamientos.

Ahora bien, los derechos constitucionales de las PPL en el CPPL Pichincha N. ° 1, se han visto vulnerado por los mismos privados de la libertad, esto haciendo mención a los que ingresan por primera vez al CPPL, aquellas personas que son llamadas *primerizos* quienes para ejemplificar se encuentran por boletas de apremio por pensiones alimenticias, o aquellas que se encuentran a espera de una ratificación de inocencia, precisamente estas personas son quienes se les vulneran sus derechos constitucionales, tales como: el derecho a la alimentación, protección, integridad, dignidad, salud, libertad de expresión, incluso el derecho a su vida. Es así, que los llamados primerizos ceden ante estas vulneraciones por miedo a las amenazas que realizan sus compañeros de celda o los mismos caporales que lideran los pabellones, y además son quien son la máxima autoridad en la cárcel, aunque suene algo distorsionado es la realidad que se vive en el CPPL y el resto de cárceles en el Ecuador.

En consecuencia, y en base a las entrevistas etnográficas realizadas también se puede concluir que no solo ellos son vulnerados sus derechos constitucionales, sino, también en gran parte el resto de las PPL, quienes tienen que sobrevivir ante las masacres, aunque no hay que generalizar que todos son vulnerables ante estos sucesos hay quienes han querido continuar sus estudios, pero lamentablemente les han negado este derecho, esto con la excusa que solo es un Centro Provisional, y cuando sean trasladados a las cárceles podrán acceder a este derecho, pero esto no sucede como ellos

lo comentan en un principio, es decir, cuando son trasladados a las cárceles, ya teniendo una sentencia, simplemente tienen que unirse a las bandas criminales con la finalidad de proteger su derecho fundamental a la vida.

Por otro lado, y una vez indagado en fuentes bibliográficas se menciona que el Art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica algunos de los derechos constitucionales que son reconocidos a las personas privadas de la libertad, así también se encuentran tratados internacionales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Reglas de Nelson Mandela, y los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad, todos con un objetivo en general, que las personas privadas de libertad no sean víctimas de la vulneración de derechos constitucionales que por años han tenido que ser protagonistas de estos sucesos.

Así también, se señala que la corrupción que rige al sistema carcelario o penitenciario en el CPPL Pichincha N°1 ha provocado que en la actualidad se convierta en la cárcel más peligrosa de la ciudad de Quito, sus razones son claras; entre ellas se destacan varios actos de corrupción que se da dentro y fuera de la institución, en consecuencia, la sociedad se encuentra alarmada y pide a gritos que el Estado resuelva esta problemática, sin embargo, el Gobierno no ha dado una respuesta clara y precisa, y esto solo ha fortalecido la pugna de poder entre las bandas criminales en el Ecuador, por tal motivo, esto ha intensificado que los privados de libertad (caporales) vulneren los derechos de los demás PPL.

Finalmente, se expresa que los actos de corrupción que se han generado en el CPPL Pichincha N. °1, entre los más comunes son los siguientes: el ingreso de objetos

ilícitos al interior del CPPL, tales como: alimentos, bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas, teléfonos celulares, armamento, entre otras cosas; o sobornos al director del CPPL u otras autoridades, son actos que la sociedad lo ha convertido en algo normal, y aunque recientemente el Estado solo ha incrementado los agentes penitenciarios, a pesar de que no son suficientes para cubrir la gran cantidad de PPL y brindar la protección y vigilancia necesaria en los centros, esto debido, al tan poco tiempo para su preparación, es decir, 4 meses aproximadamente en los que les capacitan académicamente y físicamente; en consecuencia, el Estado no ha realizado nada más al respecto para controlar tantas arbitrariedades, que producto de ello solo ha intensificado el poder de las bandas criminales.

5.2. Recomendaciones

Se sugiere que el CPPL Pichincha N. °1 debería tener una mejor vigilancia y control al momento de ingresar cualquier persona al centro, ya que, no puede ser permitido que tanto director del CDP, policías, agentes penitenciarios puedan ingresar objetos ilícitos al interior de sus instalaciones. Es así que, el llamado es al Gobierno para que pueda evaluar al sistema penitenciario si está o no bien administrado, de esta manera, la capacidad de la administración del sistema penitenciaria debe contar con un proceso de gestión, selección y capacitación cuidadosa del personal que es responsable de la administración periódica de los centros carcelarios.

En consecuencia, se alude que el sistema penitenciario en nuestro país debe cambiar de manera inmediata, y de tal forma ser más riguroso para que no existan más actos de corrupción y producto de ello, no se de una consecuente vulneración de derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, y así también, el

Estado debería garantizar y proteger los derechos constitucionales de las PPL, ya que, a pesar de que se encuentran privados de la libertad, su derecho a la inviolabilidad a la vida debe ser respetado al igual que sus demás derechos constitucionales. En consecuencia, urge poder perfeccionar aquellas políticas públicas que se enfoquen en la rehabilitación y reinserción correcta a la sociedad, políticas que deben tener una efectividad a mediano y largo plazo, las cuales son fundamentales para afrontar situaciones de alto riesgo como las suscitadas recientemente en el país, actos que corrompen totalmente los derechos constitucionales de los demás PPL.

De igual manera, se sugiere que el Estado debe garantizar la protección de los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad en el interior del CPPL, que aunque se encuentran en un estado de doble vulnerabilidad, no quiere decir que han perdido sus demás derechos tales como: el derecho a la alimentación, protección, integridad, dignidad, salud, libertad de expresión, y el derecho fundamental a la vida, derecho que lamentablemente se vulneró ante los sucesos recientes en el país; y los demás derechos constitucionales que la carta magna expresa. Así también, se hace hincapié que el Estado no debe vulnerar el derecho a la educación, ya que, como se pudo sintetizar en la entrevista se le negó tal derecho a la persona entrevistada.

Así también, es preciso que las políticas y la legislación del Ecuador respeten las diversas normas internacionales que se han citado en esta investigación, para que de esta manera, se pueda precautelar los derechos humanos que rigen la detención y el tratamiento de las personas privadas de la libertad, encaminados a un fin en común la reinserción en la sociedad, más no convertirse en una problemática ante la sociedad.

Por otro lado, se manifiesta que al ser el CPPL Pichincha N. °1 susceptible de corrupción se recomienda que es de gran relevancia que el Estado debe realizar un

proyecto de gestión, en el cual pueda conocer cuáles son las principales causas y consecuencias de los actos de corrupción que han hecho que actualmente este centro se convierta en el más peligroso de la ciudad de Quito. En consecuencia, el Estado podrá identificar cuáles son las áreas y procedimientos más idóneos para la corrupción, y por último establecer posibles soluciones para que no exista una vulneración de derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad que, aunque no todas son víctimas de vulneración de sus derechos constitucionales, en gran parte son aquellas que ingresan por primera vez a la cárcel, sin noción de la realidad que es estar en el interior del centro.

Por último, se sugiere que el SNAI capacite adecuadamente a los futuros agentes penitenciarios, mismos que deberán tener como eje primordial precautelar y brindar protección a las personas privadas de libertad, ya que, considero que no es adecuado que ante la presión de la sociedad de que el Estado no hace nada, capacitan a los agentes penitenciarios por alrededor de 4 meses, tiempo en el cual, no es suficiente para instruirles académicamente y físicamente, de esta manera, debería ser un proceso riguroso y adecuado para resguardar la seguridad de las PPL, más no sumarse al poder de las bandas criminales, y en consecuencia, no corromperse ante tantos actos de corrupción que existe en el interior de los centros penitenciarios.

Bibliografías

- Amnistía Internacional. (s.f). Declaración Universal de los Derechos Humanos. [Amnistía Internacional]. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>
- Anónimo. (12 de junio de 2022). Obtenido de ¿Qué son las Reglas Mandela para el encarcelamiento digno?: <https://www.telesurtv.net/news/reglas-mandela-encarcelamiento-digno-20180715-0036.html>
- Argudo, K. (21 de mayo de 2022). Director de la cárcel de El Inca es detenido por intentar ingresar caneca de doble fondo. *Expreso*. Obtenido de <https://www.expreso.ec/actualidad/director-carcel-inca-detenido-ingresar-caneca-doble-fondo-127922.html>
- Bidart, G. (1992). Teoría general de los derechos humanos. México: Universidad Nacional Autónoma de México, *Instituto de Investigaciones jurídicas*. Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/9888>
- Bonilla, M. (30 de mayo de 2019). Análisis. Los alcances de la corrupción en las cárceles de Ecuador. *InSight Crime*. <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/los-alcances-de-lacorrupcionenlascarcelesdeecuador/#:~:text=La%20intoxicaci%C3%B3n%20de,los%20beneficios%20penitenciarios%20son%20negociados.>
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [CDHDF]. (2017). Convención Americana de los Derechos Humanos. Obtenido de La Convención Americana de los Derechos Humanos, herramienta fundamental para la defensa de la

dignidad humana en México: <https://cdhcm.org.mx/2017/07/la-convencion-americana-de-los-derechos-humanos-herramienta-fundamental-para-la-defensa-de-la-dignidad-humana-en-mexico/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2022). Personas Privadas de Libertad en Ecuador. OAS Cataloging-in-Publication Data. Obtenido de <http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos [CDH]. (2010). Obtenido de Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad: <https://www.cdh.org.ec/que-hacemos/2-menu-principal/71-derechos-humanos-de-personas-privadas-de-la-libertad.html>

Constitución de la República del Ecuador [C.R.E.] . (2008). (Registro Oficial 449). Lexis/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución de la República del Ecuador [C.R.E.] . (2008). Artículo 35. [Título II]. (Registro Oficial 449). Lexis/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución de la República del Ecuador [C.R.E.] . (2008). Artículo 51. [Título II]. (Registro Oficial 449). Lexis/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

COPREDEH. (2011). Comisión presidencial coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos. Pacto Internacional de derechos civiles y políticos. Guatemala. Obtenido de <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Policos.pdf>

Cordero, D. (11 de octubre de 2016). INREDH. Obtenido de Las obligaciones internacionales de los Estados respecto a las personas privadas de su libertad: <https://inredh.org/las-obligaciones-internacionales-de-los-estados-respecto-a-las-personas-privadas-de-su-libertad/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CDH], (2004). Caso “Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay. https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=221

El Comercio. (06 de abril de 2020). „La corrupción consolida el poder criminal en las cárceles“. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/corrupcion-crimen-carcel-crisis-ecuador.html>

Flores, R. (2022). Capítulo 13. Privados de la libertad decapitados en las cárceles del Ecuador y el derecho fundamental a la vida. En C. Torres, J. Wilbemis, & S. Juan, Claves y retos de una justicia del siglo XXI: derechos, garantías y procedimientos (pág. 323). DYKINSON, S.L.

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos [INREDH]. (11 de octubre de 2016). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Obtenido de Principio II: <https://inredh.org/las-obligaciones-internacionales-de-los-estados-respecto-a-las-personas-privadas-de-su-libertad/>

González, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, Volumen 29.

Obtenido de
<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/11413/14714>

Hábeas Corpus, CASO N.º 292-13-JH (Unidad Judicial Primera de Contravenciones cantón Quito 5 de noviembre de 2019).

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC]. (22 de octubre de 2009). Título II. Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales. Quito, Pichincha, Ecuador. Lexis. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Nikken, P. (1989). La Declaración Universal y la Declaración Americana. La formación del moderno. Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 5(número especial).

Núñez, J. (2006). La crisis del sistema penitenciario en Ecuador. *Programa Estudios de la Ciudad*, pág 6. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/10469/2356/04.+La+crisis+del+sistema+penitenciario+en+el+Ecuador.+Jorge+Núñez.pdf;jsessionid=0C11D81E90219B4A45B9D6CA2642FF93?sequence=1>

Orellana, K. (20 de mayo de 2021). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de Derechos de los Privados de la Libertad: <https://derechoecuador.com/derechos-de-los-privados-de-la-libertad/>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (s.f). Las Reglas Nelson Mandela. Obtenido de La protección de los derechos de las personas privadas de libertad: <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/las-reglas-nelson-mandela-la-protecci%C3%B3n-de-los-derechos-de-las-personas-privadas->



Tablante, C., & Morales, M. (2018). Los impactos de la corrupción en los Derechos Humanos. México: Instituto de Estudios Constitucionales del estado de Querétaro.

United Nations. (16 de diciembre de 1966). United Nations. Obtenido de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Witker, J. (2016). Las personas privadas de libertad y los Derechos Humanos. México: *Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Obtenido de https://repositorio.unam.mx/contenidos/las-personas-privadas-de-libertad-y-los-derechoshumanos5023212?c=834Wpd&d=false&q=:*.*&i=1&v=1&t=search_1&as=1

Anexos

Figura 2: Cuestionario de la Entrevista Etnográfica-Agentes Penitenciarios

	<p>UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR</p>	<p>FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS</p> 
---	--	--

ENTREVISTA ETNOGRÁFICA

Dirigida a Agentes Penitenciarios

OBJETIVO: Obtener información relevante para el desarrollo del Trabajo de Integración Curricular, Modalidad: Proyecto de Investigación, titulado: “La corrupción en el CPPL Pichincha N° 1; y la consecuente vulneración de los derechos constitucionales en el año 2021.”

CUESTIONARIO

1. ¿El termino guía penitenciario es el adecuado o lo correcto es agente del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria?; esto debido al nuevo modelo de gestión penitenciaria que rige al Ecuador desde el 2011.

2. ¿Por qué decidió ser agente penitenciario?

3. ¿Qué tiempo se capacito para ser un agente penitenciario?

4. ¿Cómo fue su proceso de formación de agente penitenciario?, ¿funcionó esto en la práctica?

5. Hagamos una comparación. Usted ya tiene tiempo en este trabajo, entonces, usted Comenzó a trabajar cuando aún regía el antiguo modelo de gestión penitenciaria, antes de la construcción de las mega cárceles, ¿qué modelo le parece mejor, el actual o el anterior?

6. Aproximadamente, ¿Cuántos agentes penitenciarios hay por turnos en la cárcel?

7. Con el aumento de agentes penitenciarios ¿porque no disminuyo el ingreso de armas al interior de las cárceles, entonces, podríamos deducir que existe una complicidad directa de funcionarios para ingresar las armas a la cárcel?

8. Pero hay quienes sí organizan los pabellones. ¿Los caporales, verdad?

9. Cuanto una persona ingresa por primera vez a la cárcel es llamado primerizo, entonces tiene dos opciones me imagino unirse a las bandas criminales o simplemente estar sometido a la vulneración constante de sus derechos, ¿Me podría detallar un poco más acerca de este suceso?

10. ¿Porque las cárceles del ecuador haciendo énfasis en el Centro de Prisión Preventiva de libertad pichincha N° 1, mas conocido como el INCA, se ha convertido en una de las prisiones más violentas de quito?

11. ¿Cómo es trabajar en realidad ahí?

12. ¿Cómo es su relación con los privados de libertad?

13. ¿A presenciado actos de corrupción, como cuales podría describir?

14. ¿Podríamos hablar de la vulneración de derechos constitucionales tanto de agentes penitenciarios como de PPL?

15. ¿Qué fue lo que más le ha impactado?

16. ¿Con tantos episodios de violencia le da miedo su trabajo?

17. ¿Qué debería cambiar este sistema penitenciario, para que de esta manera no existan más actos de corrupción y producto de esto se de una consecuente vulneración de derechos constitucionales de las PPL y los agentes penitenciarios?

18. ¿Cree usted que las masacres y la violencia van a seguir continuando?

19. Detrás de todo lo que me ha mencionado en esta entrevista etnográfica, ¿existe un lado positivo, me imagino! o ¿Lo hace por un motivo en específico me refiero a seguir siendo un agente penitenciario?

¡MUCHAS GRACIAS POR SU INTERVENCIÓN!

Fuente: Word

Elaborado por: Magaly Caiza - Egresada de la Carrera de Derecho

Figura 3: Cuestionario de la Entrevista Etnográfica-EX PPL



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



ENTREVISTA ETNOGRÁFICA

Dirigida a Ex Personas Privadas de la Libertad

OBJETIVO: Obtener información relevante para el desarrollo del Trabajo de Integración Curricular, Modalidad: Proyecto de Investigación, titulado: “La corrupción en el CPPL Pichincha N° 1; y la consecuente vulneración de los derechos constitucionales en el año 2021.”

CUESTIONARIO

1. ¿Cuánto tiempo estuvo privado de su libertad y porque delito?

2. ¿En qué centro penitenciario cumplió su condena o existió una ratificación de inocencia?

3. ¿Cómo era su rutina en la cárcel?

4. ¿Cómo recuerda que fue su comportamiento en la cárcel?

5. ¿Qué sentimientos o pensamientos recuerda haber tenido allí?

6. ¿Tuvo sentimientos depresivos?

7. Después de haber recuperado su libertad, ¿A qué se dedicó o cuáles fueron sus actividades?

8. Con un estado de desprotección del estado, ¿Cómo fue su relación con los demás privados de la libertad?

9. ¿Podríamos usted deducir que existe una complicidad directa de funcionarios y PPL para el ingreso de armas a la cárcel?

10. Cuando una persona ingresa por primera vez a la cárcel es llamado primerizo, entonces tiene dos opciones me imagino unirse a las bandas criminales o simplemente estar sometido a la vulneración constante de sus derechos, ¿Me podría detallar un poco más acerca de este suceso?

11. ¿Usted ha presenciado acto de corrupción, como cuales podría describir?

12. ¿Qué fue lo que más le ha impactado?

13. ¿Con tantos episodios de violencia le dio miedo estar privado de su libertad?

14. ¿Considera que los actos de violencia continuaran?

15. ¿Me podría narrar un suceso que más marco su vida?

16. ¿Considera usted, que fueron vulnerados sus derechos constitucionales cuando estuvo en la cárcel?

17. ¿Considera que existe una vulneración de derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad?

18. ¿Qué derechos constitucionales fueron vulnerados?

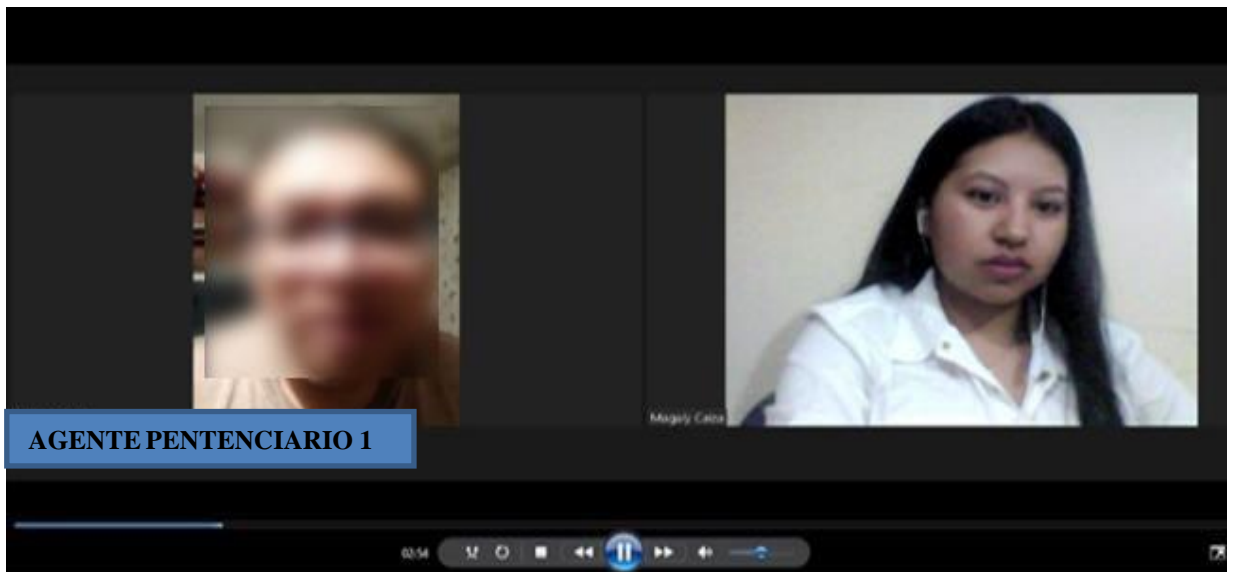
19. ¿Quién realmente es usted, es una persona peligrosa o lo fue tiempo atrás?

¡MUCHAS GRACIAS POR SU INTERVENCIÓN!

***Fuente:** Word*

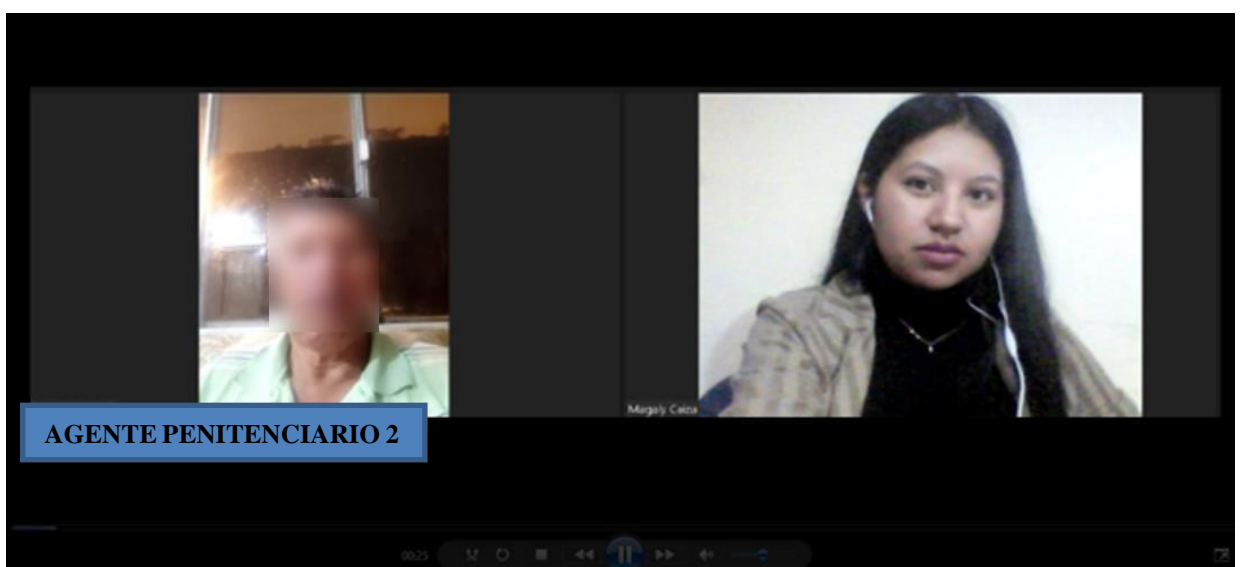
***Elaborado por:** Magaly Caiza - Egresada de la Carrera de Derecho*

*Figura 4: Entrevista Etnográfica-Agente Penitenciario 1
(nombre reservado)*



*Fuente: Plataforma de Zoom
Elaborado por: Magaly Caiza - Egresada de la Carrera de Derecho*

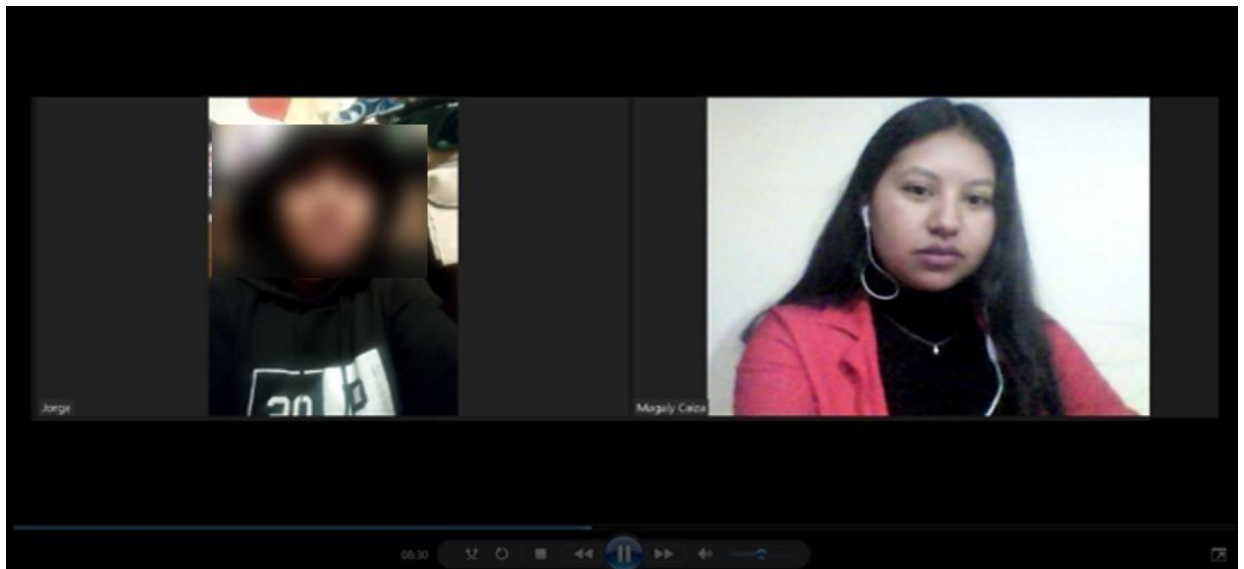
*Figura 5: Entrevista Etnográfica-Agente Penitenciario 2
(nombre reservado)*



*Fuente: Plataforma de Zoom
Elaborado por: Magaly Caiza - Egresada de la Carrera de Derecho*

Figura 6: Entrevista Etnográfica-EX PPL

Jorge H. (nombre reservado)



Fuente: Plataforma de Zoom

Elaborado por: Magaly Caiza - Egresada de la Carrera de Derecho

Figura 7: Entrevista Etnográfica-EX PPL

Miguel P. (nombre reservado)



Fuente: Plataforma de Zoom

Elaborado por: Magaly Caiza - Egresada de la Carrera de Derecho